TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... Provincias...... Un trimestre.....
Posesiones de Africa. Un trimestre..... Extranjero..... Un trimestre.... 80

MUMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en previncias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas. el 10 por 100 [100 m id. de 250 idem. el 20 por 100] Idem id. de 2.500 idem

 Idem id. de 2.500 idem
 el 80 per 100

 Idem id. de 5.000 idem
 el 40 per 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cana de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración de las horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 à 5, PONTEJOS, 8, IMPRENTA. — TELEFONO 75

GACETA WADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando la adquisición por gestión directa de los artículos, máquinas, aparatos y víveres que

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando la adquisición por gestión directa de la carne que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento del Ferrol hasta fin de 1908.

Malsterio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando el art. 71 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, referente á la sustitución de los Maestros de primera enseñanza.

Otro relativo á subvenciones para la construcción de edifi-

cios escolares.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á Mr. Guilherme Charters Henriques d'Aze-

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular à los Gobernadores civiles referentes à mercados dominicales.

Administración contral:

TRIBUNAL SUPREMO. - Sala de lo Contencioso administrativo. -Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos ob-tenida durante el mes de Agosto de 1907, comparada con la de igual mes de 1906 y meses de Enero á Agosto de iguales años.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivas. - Tercera subasta que corresponde efectuar este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos de los mis-

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros. — Orden resolutoria de un expediente instruído con motivo de la consulta hecha por el Registrador de la propiedad de La Carolina acerca de los honorarios que debe percibir por ciertas anotaciones de suspensión de varias anotaciones preventivas de incapacidad.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido en Matanzas (Cuba) un caso de fiebre amarilla.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Suspen-diendo la subasta de la carretera de Miraflores de la Sierra à Bustarviejo.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber renunciado su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza D. José Urquía de la Haza,

Administración previncial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando a

D. José Serrano. Administración de Hacienda de la provincia de León.—Subasta para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración municipal.

Alcaldia constitucional de Quesada. - Subasta para la enajenación de 12.000 quintales métricos de esparto.

Edictos de Avuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias eficiales:

Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del O6digo de comercio.

Crédito Popular Madrileño. - Compañía Ostrícola de Santander.-Sociedad Eléctrica Levantina.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid, - Observaciones meteorológicas. Instituto Central Mcleorológico. — Observaciones messorológic ess en España y en el extranjero.

Farte me oficial.

Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII; la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Eijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad on su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los Servicios administrativo militares para que adquiera. por gestión directa, 54.250 metros lineales de tela de yute, con destino á la construcción de sacos envase, á les mismos precies y baje iguales condiciones que rigieron en las dos subastas verificadas sin resultado por falta de proponentes; aplicándose este gasto al capítulo 7.º, art. 1.º, del vigente presupuesto de la

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Establecimiento Central de los Servicios administrativo-militares para adquirir directamente 822 metros de paño gris y 411 de bayeta verde para la confección de capotes de centinela, á los mismos precios como máximo y bajo iguales condiciones | Formando Printo do Mivera.

que han regido en las dos subastas celebradas al efecto. sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado. y con cargo á los fondos del material de Artillería, adquiera directamente de la Compañía anónima de Placencia de las Armas dos máquinas para sujetar los proyectiles á las vainas en los cartuchos para cañón de costa de 57 milímetros; tres mil cápsulas cebos para cartuchos metálicos de 57 milímetros; seiscientas espoletas de percusión para granadas de 57 milímetros; mil tubos de comunicar el fuego á las vainas; doce muelles eales; doscientos portacebos y fiadores para espoletas, y cien agujas para las mismas espoletas.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que. ajustándose al proyecto de contrato que ha formulado. y con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 11 de Enero de 1906, adquiera directamente de la casa Jackson et Phillips las máquinas necesarias para la ampliación con 800 caballos de la central eléctrica de la fábrica expresada.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO:

El Ministro de Va Guerra,

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Mi-

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada para que, ajustándose al proyecto de centrato que ha formulado, y con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores, adquiera directamente de la casa Emil Passburg, de Berlin (Alemania), un aparato de eliminación y recuperación del didisolvente con sus accesorios.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª de artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de la Coruña para adquirir directamente, durante un año y tres meses más. los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargó, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián para adquirir directamente. durante un año y tres meses más, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo en la provincia de Guipúzcoa, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas & tal Iin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo do Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, à propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra per gestión directa de les viveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Cádiz, á los mismos precios, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado per falta de licitadores.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fornando Primo do Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón mineral necesario durante un año para el consumo del Hospital militar de Valencia, al mismo precio, como máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Bilbao a treinta de Agosto de mil novecientos siete.

El Ministro de la Guerra.

Fornando Primo do Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que determina la excepción 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para disponer la adquisición por gestión directa de la carne que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento del Ferrol hasta fin del año 1908.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La legislación vigente de la Instrucción pública primaria prohibe hacer el nombramiento de Maestros interinos en las Escuelas que tienen Auxiliares propietarios, para evitar que personas que han ingresado en el Magisterio en virtud de oposición ó concurso y cuentan largos años de servicios se vean dirigidas por aquellas etras que empiezan sus prácticas pedegógicas y son nombrados de modo accidental, sin más requisito que el de la posesión de título correspondiente; y sin embargo, cuando se trata de las sustituciones, se autoriza la anomalía que en las interinidades se ha precavido, y los Maestros sustitutos, que se nombran con la misma libertad que los interines, se encargan de la dirección de las Escuelas, disfrutan de la casa y perciben las retribuciones, con notorio perjuicio de la enseñanza y menoscabo de la dignidad profesional de los Auxiliares por oposición.

Con objeto de evitarlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1907.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodriguez San l'odre.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Ven'go en decretar le siguiente:

Artículo 1.º El art. 71 del Real decreto de 14 de Septiembro de 1902 quedará redactado en esta forma: «Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien correspon-

da, en personas que reunan las condiciones legales ó posean el título correspondiente al grado y clase de la Escuela respectiva, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.»

Si la Escuela tuviere Auxiliar propietario, éste se encargará de su dirección, percibiendo los emolumentos y disfrutando de la casa habitación, en los propios términos que fija el art. 15 para los casos de vacantes de Maestros en Escuelas que tengan Auxiliares.

Art. 2.º En igual forma ha de entenderse el artículo 66 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, cuando los Maestros sustitutos sean nombrados para Escuelas que tengan Auxiliar propietario.

Dado en San Sebastián à primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atención preferente de cuantos Ministros me han precedido en este cargo fué siempre la de los locales donde la enseñanza primaria se administra, ya que una Escuela dotada de condiciones higiénicas y pedagógicas convida al trabajo, haciéndolo más agradable y fructífero.

Varias disposiciones se han sucedido, regulando el auxilio del Estado á los Ayuntamientos en la construcción de edificios escelares; pero como hasta el presupuesto vigente no se elevó á 500.000 pesetas el crédito destinado á tales subvenciones, poco ha podido hacerse antes, no sólo por la escasez de recursos, sino porque numerosos Municipios de los que obtenían subvención dejaban luego de ejecutar las obras, con lo que, esterilizando la acción del Estado, estorbaban que otras Corporaciones más celosas de sus deberes aprevechasen aquellas sumas.

Cuando por dignación de V. M. vino el Ministro que suscribe á este departamento, acababa de subvencionarse á los Municipios de Paterna (Valencia), Villatuerta (Navarra), Avinonet del Panadés (Barcelona), San Pedro de Latarce (Valladolid), Castellón de la Plana, Parcent (Alicante), Callosa de Segura (Alicante) y Pola de Siero (Oviedo); mas como á fines de 1906, en que se concedieron estos auxilios, sólo podía disponerse de pequeños remanentes de las 150.000 pesetas que correspondían á dicho ejercicio económico y á los sucesivos hasta el de 1913 inclusive, todos los cuales estaban ya comprometidos, hubo necesidad de repartir las ocho anteriores subvenciones entre otros tantos presupuestos, con lo que, aun haciendo caso omiso de la tardanza que implica en la ejecución del servicio, había algunas anualidades verdaderamente insignificantes, corriéndose el riesgo de no encontrar contratista que se aviniera á tener que aguardar ocho años para hacer efectivo por completo el importe de su obra.

Intacta la partida de 350.000 pesetas, á que quedaban reducidas, luego de deducir los compromisos anteriores, las 500.000 del capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, pensó el Ministro que suscribe, antes que nada, en regularizar el servicio, estableciendo criterio fijo en la concesión de subvenciones, para que nunca pudiera decirse que se beneficiaba esta ó la otra región, pretiriéndose á las demás.

Y con el deseo de conceder el mayor número posible de subvenciones nuevas y de reducir el tiempo en que se distribuían las últimamente otorgadas, á fin de dar-les mayor eficacia, se formó relación de los expedientes terminados, algunos de los cuales comenzaron á instruirse muchos años ha, y no bastando el crédito de un año para atender todas las peticiones, se han comprome-

tido fondos de los inmediatos ejercicios econômicos, si bien dejando para ulteriores concesiones partidas considerables. Hoy sólo quedan por despachar tres solicitudes de rehabilitación y las de aquellos contados Ayuntamientos que no enviaron los documentos pedidos por este Ministerio para completar sus respectivos expedientes, á todos los cuales cabe atender con holgura, si es que se ponen en condiciones de ello. ¡Ojalá pudiera decirse otro tanto de cuantas peticiones se hacen para el fomento de la instrucción pública!

Todas las subvenciones cuya concesión se propone ahora á V. M. son de la cuarta parte del importe del presupuesto de la obra proyectada, excepto la de Paterna (Valencia), que es del 45 por 100 de la cantidad en que fué adjudicada la subasta pública, por haber de retrotraerse este auxilio al tiempo en que se despachó el respectivo expediente, 10 de Julio de 1896.

De los proyectos formados por los Ayuntamientos se ha procurado conservar su presupuesto de contrata para mayores facilidades de la obra, rebajándose únicamente aquellas partidas que no consienten las disposiciones vigentes. En muchos de ellos ni siquiera se han suprimido las habitaciones de los Maestros, que no es posible autorizar en el mismo edificio de la Escuela, dedicándolas, con el solo cambio del nombre, á dependencias pedagógicas de que carecían los planos y eran indispensables.

Todas estas subvenciones son para obras que han de acometerse inmediatamente, excepto la referida de Paterna, ya terminada, y las de San Pedro de Latarce (Valladelid) y Castellón de la Plana, en curso: la primera, por habérsele concedido parte del auxilio en 13 de Noviembre de 1903, y la segunda por haber autorizado su ejecución en 3 de Octubre de 1905 el entonces Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que pensó de esta manera contribuir á conjurar la crisis del trabajo que allá se padecía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente provecto de decreto.

'. M. el siguiente proyecto de decrei Madrid 30 de Agosto de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escelares de 28 de Abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Ayuntamientos de Callosa de Segura (Alicante), Villatuerta (Navarra), Aviñonet del Panadés (Barcelona) y Parcent (Alicante), para ayudarles á construir en diches puntos: al primero, un Grupo escolar, y á los otros, un edificio cada uno, destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza, la subvención de la cuarta parte de sus respectivos presupuestos de contrata.

Al Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo) se le otorga idéntica subvención para las dos proyectadas Escuelas de Valdesoto y Lugones.

Al Ayuntamiento de Paterna (Valencia), para el completo pago de su auxilio, y á los de Castellón de la Plana y San Pedro de Latarce (Valladolid), para que prosigan las obras, aquél de dos edificios destinados á la enseñanza primaria graduada y éste de su Escuela pública de niños y niñas, se les asignan las cantidades detalladas en el siguiente cuadro general:

AYUNTAMIENTOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES	the second secon		ECONÓM:	
	Pesetas.	1907	1908	1909	1910
Paterna Villatuerta Aviñonet del Panadés San Pedro de Latarce. Castellón de la Plana Parcent Callosa de Segura Pola de Siero	6,764°35 12.280°20 9.869°58 16.408°60 21.235°82 12.140°68 32.835°08 12.899°80	3.000°35 1.780°30 3.500°58 4.908°60 6.000°82 2.053°28 4.791°73 2.900°80	2.512 4.500 6.369 5.500 7.000 4.000 7.500 3.500	1.252 6.000 8.000 8.235 6.08740 10.000 6.498	10.543:35

Art. 2.º Se concede á les Ayuntamientos de Navalucilles (Toledo), Martín del Río (Salamanca), Macastre (Valencia), Manzanares (Ciudad Real), Válor (Granada), Carrión de Calatrava (Ciudad Real), Preñanosa (Lérida), Magaña (Soria), Torre-Cardela (Granada), San Felices de Buelna (Santander), Cómpeta (Málaga), Corcos (Valladolid), Ampudia (Palencia), Fuentes de

Valdepero (Palencia), Támara (Palencia), Grijota (Palencia), Villafrechos (Valladolid), Vérriz (Vizcaya), Ribarroja (Tarragona), Redondela (Pontevedra), Carreño (Oviedo), Santibáñez de la Sierra (Salamanca), Tomelloso (Ciudad Real), Alberique (Valencia), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Palencia, Oviedo, Valdés (Oviedo), San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) y Aller

CIERVA

(Oviedo), para ayudarles á levantar edificios escolares. la subvención de la cuarta parte de sus respectivos presupuestos de contrata.

Las veintiuna primeras subvenciones son para construir un edificio destinado á Escuelas públicas de primera enseñanza en cada uno de los puntos que se citan, excepto la de Carreño, que se levantará en Logrezana; la de Santibáñez de la Sierra, para dos edificios de la misma indole; la de Tomelloso, para tres; las de Alberique, Villanueva y Geltrú y Palencia, para un Grupo escolar en cada una de dichas poblaciones; la de Oviedo, para tres Escuelas en Trubia, San Julián de Box y Pereda; la de Valdés, para seis, en Trevias, Carcedo, Muñas, Castañedo, Paredes y Barcia; la de San Martin del Rey Aurelio, para cuatro, en La Alameda, Blimea, Cocañín y San Andrés de Linares, y la de Aller, para otras seis, en Pino-Feleohosa, Piñeres, Moreda, Cabanaquinta, Collanzo y Casomera.

Dichas subvenciones, repartidas, según su cuantía, en dos, tres ó cuatro anualidades, se especifican en el siguiente cuadro: o o ad amusi large no es as A

decin de del Regiamente organico de de circa

AYUNTAMIRNTOS	IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES	All the second of the second o	ARGO A LOS CUALES	ECONÓM HAN DE HACERSE EFE	criving sollow A
	Pesetas.	1807	1908	1909	Simololog line
Navalucillos Martín del Río Macastre Manzanares Válor. Carrión de Calatrava. Preñanosa. Magaña. Santibáñez de la Sierra. Torre Cardels San Felices de Buelna Carreño Cómpeta. Corcos. Ampudia Fuentes de Valdepero. Támara Grijota Villafrechos Vérriz. Ribarroja. Tomellose Alberique. Villanueva y Geltrú Redondela Oviedo Valdés. San Martín del Rey Aurelio. Palencia. Aller	5.815 15 5.985:25 6.080'40 7.242'05 7.508:10 7.631'55 7.675:12 8.229'90 12.186'31 12.507 12.550 13.241 13.931'40 14.055:25 14.902 84 16.324'10 16.401'85 20.897'50 23.385'95 26.113'80 28.236'15 28.610'15 30.331'80 30.340'95	1 883'40 2 683 50 2.815'15 2.985'25 2.080'40 3.508'10 3.631'55 3.675'12 3.229 90 2.186 31 2.507 2.550 3.082'30 3.241 3.931'40 4.055'25 4.902'84 4.324'10 4.401'85 2.897'50 3.385'95 4.113'80 5.236'15 5.610'15 6.331'80 6.340'95 6.977'65 6.823'05 8.842'85	2 000 3.000 3.000 4.000 4.000 4.000 4.000 5.000	10180488 10180488 10180 88 1018 81 10180 88 10008	**************************************

Art. 3.º Se concede al Ayuntamiento de Barcelona, para ayudarle á construir en aquella capital veinticinco Grupos escolares, la subvención de 303.313'82 pesetas, á que asciende la cuarta parte del presupuesto de contrata.

Dicha subvención se distribuirá así: 3.313'82 pesetas con cargo al ejercicio econômico corriente, y 50.000 con carge á cada uno de los de 1908 á 1913, ambos inclu-

Art. 4.º Las wariantes introducidas en algunos proyectes de Escuela se comunicarán por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los Ayuntamientos respectivos al tiempo de devolverles el duplicado de la Memoria, planos, presupuesto y pliege de condiciones facultativas y econômicas para que las tengan en cuenta al verificarse las subastas públicas.

Art. 5.º Si por cualquier causa dejaran los Ayuntamientos de ejecutar obra, y, por tanto, de percibir la parte alicuota de la subvención en un ejercicio económica, perderán todo derecho á percibirla ulteriormente.

Art. C.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones encaminadas al mejor «cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Faustino Modríguez San Pedro.

REAL DECRETO

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por Mr. Guilherme Charters Honriques d'Azevedo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

F. sustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nicanor Sánchez Quintero, vecino de La Garrovilla, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las i tradicionales. 3.º, permisos para celebrar Mercados do 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacien- ; minicales que han sido concedides per el Goblerno des

1.053, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Badajoz, nú-

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Exeme. Sr.: Vista la instancia promovida por José López Gómez, vecino de Barreiros, previncia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 505, expedida en 17 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Lugo, núm. 53;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha lev. Literatury yang ay es

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de la presente circular en la GACETA, les Gobernadores civiles envien á este Ministerio una nota, en la que consten los siguientes extremos: 1.9, pueblos de la provincia en que se celebre Mercado los domingos y clase de estos Mercados: 2.º, cuáles de estos Mercados son da de la provincia citada, según carta de pago número , de Marzo de 1904 hasta 1.º de Febrero de 1907, y casos

en que para ser concedidos se ha abierto la correspondiente información.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1907.

Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña María de los Dolores Durán y Godoy contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Marzo de 1905, sobre derecho á pensión en concepto se viuda de D. José Lirola Fernández, Maestro que fué de la Escuela de Dalias.

La Sociedad Unión Alcoholera Española contra scuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Mayo de 1907, recaido en expediente núm. 30 de 1906 por defraudación de alcoholes (Córdoba).

La Compañía del Ferrocarril de Sarria á Bircefona v la Sociedad Fins y Jalibert contra acuerdo del Tribunal guber-nativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1907, recaído en el expediente núm. 442 de 1906 de la Aduana de Port-Bou, sobre aforo aplicado á dos coches de ferrocarrill

D. Carlos López Arce contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1907, sobre multas impuestas por supuestas faltas de defraudación en la Renta de alcoholes.

El Ayuntamiento de la villa de Casas de Hara (Cuenca), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Abril de 1907, que declaró inaplicable á los debitos de dicho Ayuntamiento el art. 7.º de la ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1881.

El Hospital Casa de Convalecencia de Barcelona contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Abril de 1907, sobre nulidad de la transmisión

de un censo solicitada por D. Ramón Balada.

D. Fernando González Valdés contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 24 de Mayo de 1907. por la que se dispone la reposición de D. Felipe Muñiz en el cargo de Subdelegado de Medicina de Oviedo.

D. Julian Díaz Valdepares contra la Real orden expedida.

por el Ministerio de la Guerra en 28 de Mayo de 1907, sobre reconocimiento de antigüedad de Capellanes castrenses inte-rinos para los efectos de retiro. La Sociedad William Baird, domiciliada en Glasgow (In-

glaterra), explotadora de la mina Cerro ó Monte de Hierro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1907, sobre ocultación en el precio de los minerales extraídos de dicha mina durante el primer trimestre de 1900.

Las Comunidades de Religiosas de Nuestra Señora y de la Enseñanza de Barcelona y Manresa contra la Real orden ex-pedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1907, sobre el alcance y transcendencia de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en pleito promovido por el Fiscal de Su Majestad con las mencionadas Comunidades.

La Sociedad Alcoy and Gandía Railway and Harbour Company Limited, concesionaria del ferrocarril de Alcoy á Gandía, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1907 y de la Dirección general del Timbre de 28 de los mismos, sobre designación de perito á los efectos del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación.

Doña Marcelina Sotera de Zavala, vecina de la anteiglesia de San Miguel de Rasauri (Bilbao), y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 3 de Mayo de 1907, sobre ampliación de expropiación de terrenos realizada por la Compañía del Tranvía eléctrico de Bilbao á Du-

El Ayuntamiento de Granada contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1907, confirmatorio de otro del Delegado de Hacienda de aquella ciudad de 28 de Julio de 1906, sobre derecho á acogerse á los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril

Doña Blanca Martín de la Monja contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1907, sobre derecho á pensión de Montepio de Ministerios como viuda de D. Miguel de Miguel y Barrios.

D. Pascual Ramírez Ruiz, en su nombre y en el de su ma-

dre Doña Josefa Ruiz Esteve, vecinos de Madrid, contra acuerdo de la Dirección general de Agriculturs, Industria y Comercio de 26 de Junio de 1907, sobre deslinde parcial de los montes Fuente Pinilla y Las Villas, mancomunados, números 117 y 118 del Catálogo de Jaén. La Sociedad Hijos de Guillermo J. Huelín, domiciliada en

Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 18 de Abril de 1907, sobre baja en la contribución industrial y devolución de las cantidades ingresadas.

D. José Ortiz L'orca, vecino de Villajoyosa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 27 de Mayo de 1907, por la que se desestima su pratensión referente al cargo de Registrador de Villajoyosa,

D. José Centeno y González, vecino de Sevilla, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Sevilla, contro la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción publica de 4 de Junio de 1907, sobre reconocimiento de de para ascender al cargo de Auxiliar numerario.

D. Alfonso Cerdeira, Mêdico primero de Sanidad de la Armada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado de 29 de Abril de 1907, sobre derecho a cobrar del Tesoro público los gastos hechos como Agente oficial de Espana en Fez (Marruecos).

La Compagia de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 8 de Mayo de 1907, sobre autorización a la Societad Tranción Electrica de Loma para presentar nuevo proyecto de cru-

zamiento de vías en la estación de Barza.

D. A belardo Cieneros contra acuerdo del Tribunal cubermativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Maro de 1907, sobre ocultación an el precio de los minerales en estadas de 1907, de 190

mina Cerro del Hierro durante el segundo trimestra de 1960. Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la levorgania de resta jurisdiación; se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Septiembre de 1907.—Por el Sereiario pri-

mero, Ortiz. and a company of the composition of the composition of the company of the composition of

内 国 I O HAH 国日 中国RIO O H MIN

SUBSECRETARÍA-INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recandación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Agosto de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

1			A Septiemple 1901 Guerra de Maria		46	l g 1
-	RENTA	de Loterias			1.766.904 1.659.973	+106.931
TEGRO	LIZADAB	Timbre del Estado.	38. 510 38. 510 38. 510 38. 510 39. 516 39. 516 39. 516 39. 516 39. 516 39. 516 39. 517 39. 518 39.	6.238.699 % 124.774	6.113.925 5.606.925	507.000
0	TAS REA!	Timb		64	<u> </u>	+
PRODUCT	DE LAS VENTAS REALIZADAS	Tabacos.	760.2 1.760	11.833.032	11.241.380	- 11.209
	AS.		nna.	100	<u> </u>	na 1907
	PROVINCIAS		Alava Albacete Almeria Almeria Avila Badajoz Barcelona Caceres Caceres Cadiz Cadiz Coruña Coruña Coruña Gerona Gerona Granada Gundalaj.a. Jaén Iecida Iecida Iecida Navarra Segovia Segovia Sevilla Sevilla Soria Toledo Valencia Valladolid. Vizcaya Zamagoza Baleares Ganarias Ganarias	Producta liquido. Participación C.ª.	Particip. Tesoro Idom en 1906.	Diferencias en 1907
	77.	Menos.	15.391 17.386 145.866 145.866 145.866 17.508 61.214 89.446 89.446 89.446 175.739		1.797.552	.055
DIFERENCIAS	EN 1907.	Más.	1.383 1.383 1.386 31, 867 31, 867 31, 867 35, 964 48.679 38.843 38.84		3.279.607	+ 1.482.055
1	TOTAL	en 1906.	51.413 1.060.714 569.065 569.065 569.065 1.1721.652 1.036.380 1.129.865 1.129.86		89.553.472	2.055
	recaudado	en 1907.	52. 796 731. 475 1.182. 019 553. 674 553. 674 890. 514 890. 514 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.302. 0223 1.303. 0223 1.		91.035.527	+ 1.482.055
	Los demás	recursos.	2. 22. 22. 22. 22. 23. 23. 23. 23. 23. 2		4.824.440 2.627.663	+2.196.777
	Propiedades.		69		2.237.706 1.383.318	+ 854.388
	Alumbrado.		- 18.88.88.88.89.99.99.99.99.99.99.99.99.99	 	334.808 316.020	+ 18.788
	transportes terrestres	y fluviales.	1.093 1.093 2.990 1.486 1.486 1.486 1.633 2.990 10.807 3.833 3.610 83 1.677.506 1.633 1.634 83 1.634 83 1.633		2.005.826 2.065.460	- 59.634
	Consumos.		26. 239 27. 251 28. 239 28. 239 28. 239 28. 239 28. 239 29. 249 29.	·	6.893.653	- 89.643
,	Azdeares.		83.547 83.547 83.547 147.684 147.684 72.369 72.369 87.380 87.980		1.780.012 1.689.875	+ 90.137
	Alcoholes.		1.5.28 1.5.28	4	1.859.687 1.114.184	+ 745.503
4		y Achicoria.	362.964 141.877 10.302 3.595.268 35.675 122.804 122.804 122.804 123.831 103.486 491.058 35.746 37.486 491.058 37.156 37.1		13.384.438 13.817.789	
	Cédulas	personales.	11.12.1.7.7.1.8.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2		1.166.462	+ 369.394
	Minss.	· ·	45.1. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8.		534,517 501.356	+ 33.161
	Derechos	reales.	7.17.7.9.7.1.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3.3		3.848.155 4.165.608	- 317.453
	Utilidades.		23.3.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.	e.	16.784.899 19.160.221	-2.375,322
	Industrial.		2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2		6.762.216	
	Territorial.		422.851 1.162.919 1.162.919 2.768.526 3.768.526 3.728.474 6.55.489 8.35.483 8.35.883		28.338.957 28.068.620	+ 270.33 ₇
	PROVINCIAS		Alava. Albacete Alicante. Alicante. Alicante. Badajoz. Badajoz. Badajoz. Barcelona. Gurgos. Cartiz. Cartiz. Cartiz. Corviña. Corviña. Corviña. Granada. Balencia. León. León. León. León. Salamanca. Toledo. Valencia. Valladolid. Vizcaya. Zamora.		Recandado en 1907 Recandado en 1906	Diferencia en 1907.

Norms.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expectivamente, 11.123.914 y 5.363.504, resulta mayor ingreso que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 11.785.930 pesetas; Timbre, 5.956.154 pesetas por Tabacos y de 592.650 por Timbre.

En 1907 de 662.016 pesetas por Tabacos y de 592.650 por Timbre.

Las cifras que aparecen en la renta de Loterias representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los correspondientes á dicho mes.

Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

En a columna «Los demás recursos» están comprendidos en todos los ingresos por redenciones del servicio militar.

ano 1905.

del

mes

ignal

de

con la

comparada

de 1906,

Agosto

de

mes

el

durante

obtenida

contributivos

conceptos

provincias

recauda

2

g.

provisional

Ketado núm. S.

RENTA e Loterías 659 699 83 925 776 EGRO 960 180 780. Timbre del Est 606. 270. ည် Z % + PRODUCTO 945 11.844.830 592.241 17.119. 5.274. 11.252. 10.919. I.A.S 332 D + Producto líquido. Participación C. ª. PROTINCIAS .676 977 .866 .842 .643 .600 274 555 299 658 168 870 519 I F E R ENCIAS 3.555 1906. 1.159. 4.714.952 959 913 564 673 896 594 877 826 , <u>, 48</u>4 , 4<u>58 , 48</u> , \$ 134 **** 45. 101 88,394,039 1.159.433+ 89.553. જં નં નંજ જં 663 Los demás recursos. 2.627. 4.126. 318 505 Propiedades 1.383. 1.510.127. 020 Alumbrado. 17.397 316. 298. Transportes
terrestres
Thurisles. 2.065.460 1.864.452 + 201.0086.893.653 6.284.132 Consumos. 521 609 + 1.689.875 2.111.094 370 467 219 074 Азисагев. **→**∰.~~& 421 1.114.184 965.865 319 Alcoholes + 148. 258 13.817.789 15.498.129 758 -1.680.3401.166.462 441.845 503 172 172 83 188 188 356 576 501 498 જં 4.165.608 Derechos reales. 491 + .221 049 +2.814.172 Utilidades 19.160. 16.316. 912 243 331 Industrial. 298. 583 284 60.00 + 620 459 161 * 4445 * 456 068. 326. 82.2 + Alava...
Albacete...
Albacete...
Alicante...
Badajoz...
Badajoz...
Badajoz...
Cadiz...
Cadiz...
Catelión...
Catellón...
Coruña...
Coruña...
Coruña...
Coruña...
Cuenca...
Gerona...
Gerona...
Gerona...
Gerona...
Gerona...
Gerona...
Gerona...
Gerona...
Lecida...
Logroño...
Lecida...
Logroño...
Lecida...
Logroño...
Lecida...
San...
Logroño...
Lecida...
Sevilla...
Soria...
Soria...
Soria...
Tarragona...
Teruej...
Soria...
Teruej...
Valladolid...
Valladolid... 1906 1905 1906 Diforencia en 1

Estado núm. B.

por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Agosto de 1907, comparada con la de igual período de 1906. recaudación la de Estado provisional

		4 Septiembre 1907 Paceta d	.e M	laar	10.—	TA AL
RENTA	de Loterfas				15.559.214 14.301.188	+1258026
DUCTO INTEGRO	Timbře del Estado.	208.127 273.873 830.2843 830.2843 847.1243 847.1243 849.425 849.425 849.425 849.425 849.425 849.425 849.425 849.425 849.625 849.636 84	6	3'03 °/0 1.508.155 48.168.849 2 °/. 963.375	47.205.474 45.866.825	+ 1.338.649
PRODUCTO DR LAS VENTAS	Tabacos.	2.618.735 2.618.735 2.618.735 2.618.735 2.618.735 2.599.583 11.217.735 2.599.583 11.217.325 2.599.583 2.599.583 3.637.344 3.630.323 3.637.344 3.630.323 1.538.283 3.637.344 3.639.383	133.852.077	30'81 % 41.265.283 92.586.794 5 % 4.629.337	?	+ 865.489
PROTRULS		Alava. Albacete. Albacete. Albacete. Alicanto. Badajoz. Badajoz. Barcelona. Burgos. Córdoba.	Total prod. integre			Diferencias en 1907
NCIAS 907.	Menos.	100.126 201.015 201.015 11.306.460 11.306.460 11.306.460 11.306.460 11.073.603 11.073.603 11.073.603 11.073.604 11.073.60	: • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		28.650.696	220,389.116
DIFERENCIAS	Mås.	29.330 29.330 29.330 29.330 29.330 29.330 29.330	6.711.247	19 (2) 19 (3) 19 (4)	8.261.580	(20° - 20°
TOTAL	en 1906.	3. 401.3888888888888888888888888888888888888	99		554.484.646	20,389,116
TOTAL	en 1907.	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2	72.808.539		534.095.530	0%
Los de más	recursos.	407.032 42.0613 42.0613 42.0613 42.0613 42.0613 43.0613 43.0613 43.062 43.063 4	513		31.939.269 38.353.873	-6,414,604
Propiedades.		24.7 94.06.06.06.06.06.06.06.06.06.06.06.06.06.	5.270.802		15.796.378 15.961.811	- 165.433
Alumbrado.		2. 13. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.		\$ P.	4.595.387	+ 200.414
Transportes terrestres	7 fluviales.	8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8. 8	•	To read to the second	13.591.600 13.338.080	+ 253,520
Consumos.	• . • . • • • • •	472.920 538.640 538.640 538.640 538.640 538.640 1.023 0.35 1.023 0.35 1.023 0.35 1.023 0.35 1.031 0.35 1.031 0.35 2.032 0.35 1.031 0.35 1.031 0.35 1.032 0.35 1.033 0.35 1.034 0.35 1.035 0.35		4	47.974.606 48.040.111	65,505
Azdeares.		2.302.473 2.302.473 2.302.473 3.202.473 3.202.473 3.202.473 1.295.990 1.295.990 1.295.990 1.295.990	13.621.027		21.317.043 16.272.550	
Alcoholes	ary rei	2.385.387 1.382.14.75.75.74 1.382.14.75.75.74 1.382.15.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75.75			13.136.480 9.832.665	+3.303.815
Aduanas	y Acmeoin.	2.390.560 1.117.844 1.117.844 1.1886.383 31.683.362 3.64.664 3.64.664 3.64.643 1.15.263 3.532.423 2.689.364 7.583.964 7.583.964 7.583.964 1.133.944 7.583.964 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944 1.133.944	1.169		111:709.563 129.260.838	-17.551275
Cédulas	personales	55.57.77.77.77.75.88.88.89.89.89.89.89.89.89.89.89.89.89.	•		2.191.549 7.422.900	5.231.351
Minat.	W7. 1 . 271	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2		1	7.280.672	+1.050.848
Derechos	realon.	202.520 688.501 149.042 149.042 774.198 278.165 278.165 278.165 278.165 278.165 278.165 278.165 278.165 279.169 271.140 271.140 271.140 271.164 271.16			34.469.075 39.116.202	-4.647,127
Utilidades.		78. 688 167. 748 3. 686. 557. 748 28. 7. 748 28. 748 28	æ	**************************************	72.104.214 34.469.075 69.986.426 39.116.202	+2.117.788
Industrial.		161.892 410.130 172.467 172.467 172.467 172.467 172.467 172.467 172.467 173.85 173.85 173.85 174.85 174.85 174.85 174.85 174.85 175.130 100.94 178.050		en e	31.052.588 30.580.386	+ 472.202
Territorial.		2.502.257 1.566.931 1.156.931 2.502.257 1.117.094			126.937.106 125.694.007	
PROVINCIAS			Canarias	\$ 12.5 25.5	Recaudado en 1907 126.537.106 Becaudado en 1908 1.25.694.007	Diferencia en 1907
	,					-

Noras -Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los ocho meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrenda: taria, of que han definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 88.944.029 pesetas; Timbre, taria, y que han de 1970 del año anterior fueron, respectivamente, 87.209.734 y 44.879.693, resultaria, y que han de 1973.495 pesetas por Tabacos, y de l.540.007 por Timbre.

Las offras paracen en la renta de Loterias representan la liquidactio período de anterior de los período de la masos anteriores pajas entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios y suponieno están calculados al 30.96 por 100, y los de la renta del Timbre al 300 por 100.

Estado núm. 4.

RENTA	Loterias		14.301.188 14.194.316	+106.872
O ₂	Timbre del Estado.	229.507.702.200.004.200.004.200.004.200.004.200.004.200.004.200.004.200.004.200.200	45.866.825 14	850.979
O ÍNTE	Timbi	% 80.8 80.8		+
PRODUCTO INTEGR DE LAS VENTAS REALIZADAS	Tabacos.	561.101 1.371.609 3.490.893 2.455.314 2.455.314 4.301.155 2.380.142 2.380.142 2.380.142 2.380.142 2.380.142 2.380.142 2.380.142 2.380.142 4.196.212 3.349.678 4.988.237 6.888.66.888 6.888.406 6.888.406 6.888.406 6.888.406 6.888.806	87.091.968 85.626.600	1.465.368
- ST	N .	Solution in the state of the st		13061
PROTINCIAS		Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Badjoz Badajoz Gaceres Castellón CiudadReal Córdoba Coruña Gerona Jaén Jaénladid Jaénladid Jaénladalid. Vizcaya Zaragoza Baleares Canarias Jaintipadid Totako liquid.	Particip. Tesoro Idem en 1905.	Diforpatas en 1906
ENCIAS	Menos.	183.283 1.183.283 2.1572 2.1572 2.1574 2.1572	2,823,015	38.911.201
DIFERENCIAS	Mfs.	764.470 764.470 764.470 113.129 9.892.758 9.892.758 9.892.758 9.892.758 9.892.758 9.892.758 9.892.924 9.892.924 9.892.924 9.893.926 1.992.924 9.906.9238 1.082.238 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838 9.91.838	41.734.216	+ 38.9
TOTAL	en 1905.	8. 25. 65. 7. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 65. 65. 7. 2. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25. 25.	515,573,445 4	1.201
TOTAL	en 1906.	8.95.275 9.96.380 11.90.932 9.96.393 11.90.932 9.90.370	554.484.646	+38.911.201
Los demás	recursos.	2. 295.320 195	38.353.873.5 27.261.046	+11092827
Propiedades		279 87 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	15.961.811 3 14.918.968 2	1.042.843
Alumbrado.		1.85.309 1.85.309 1.85.503 1.8	4.394.973 1 3.904.005 1	+ 490.968
Transportes	y fluviales.	2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2	13.338.080 13.060.361	+ 817.772+
Consumos.		423.562 965.556 536.599 1.125.570 6.037.7570 847.719 1.486.600 846.728 847.719 1.555.768 393.266 624.165 932.073 419.941 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.555.768 1.74.234 1.555.768 1.74.234 1.555.768 1.74.234 1.758.897 1.74.234 1.758.897 1	48.040.111 1 46.416.185 1	+1.623.926
Asticares.	i i	741 126.612 121 126.612 121 510.529 101.895 101.89	16.272.550 15.800.805	F 471.745
Alcoholes.		88.631.131 88.632.631.131 88.632.818 80.025.11.037.002 1.097.002 1.097.002 88.644 88.644.870 124.1730 124.1730 124.102 88.644.836 124.1730 124.1730 124.1730 124.1730 124.1730 124.1730 125.231 126.038 127.128	9.832.665 9.295.321	+ 537.344
Aduanas	y Achicoria.	3.092.267 1.285.329 12.405 37.617.277 1.059.152 2.475.695 415.927 61.579 61.579 61.579 61.579 61.579 61.579 11.881.558 3.587.358 3.587.358 3.587.358 6.285.578 6.285.578 5.988 7.372.889 7.372.889 11.957.179 2.577 2.938.713	129,260.838 114.041.013	+15219825
Cédulas.	personales.	25.83 26.539 26.539 27.849 20.534 20.539	7.422.900	+ 54.512
- Winas		19.28 29.28 29.28 29.28 20.1026 68.28 24.85 25.28 26.28	6.229.824	+ 409.290
Derechos	reales.	218.077 218.077 356.605 147.658 846.218 846.218 886.605 147.658 889.000 175.121 101.322.691 101.322.691 1101.322.691	39.116.202 34.248.493	+4.867.709
Utilidades.		78.53 78	69.986.426 68.915.037	+1.071.389
ffidustrial.		205.353 397.368 205.353 397.368 205.509 248.622 248.622 248.622 248.622 248.622 248.622 248.622 248.622 248.622 248.622 248.623 248.622 248.62	30.580.386 29.322.567	+1.257.819
Territorial.		1.526.847 2.527.735 3.995.932 3.996.333 2.864.188 2.877.288 3.996.515 3.601.928 3.531.526 3.996.515 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.601.928 3.602.546 3.608 3.60	125,694.007 125,200.722	+ 493.285
PROTINCIAS		Alava. Alicante Alicante Alicante Alicante Alicante Badajoz. Barcelona Burgos. Castellón. Ciudad Real Coruña Coruña Coruña Gerona Gerona Gerona Gerona Gerona Gerona Gerona Gerona Gerona Granada. Guadalajara Guadalajara Guadalajara Guadalajara Granada. Fuelya Jaén. Liérida Lucia Madrid. Madrid. Jaén. Liérida J	Recaudado en 1906 Recaudado en 1905	Diferencia on 1906. + 493.285 +1.257.819 +1.071.389 +4.867.709

Estado resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto de 1907 y los ocho meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales períodos del 1906.

i de la companya de l	EN AGO	STO DE	DE ENERO Á	AGOSTO DE			
And the production of the second seco	1907.	1906.	1907.	1906.			
Recaudación de provincias	18.392.635 11.241.380	70.401.504 19.151.968 11.252.589 5.606.925 1.659.973	461.286.991 72.808.539 87.957.457 47.205.474 15.559.214	488.387.354 66.097.292 87.091.968 45.866.825 14.301.188			
Totales	110.157.736	108.072.959	684.817.675	701.744.627			
Diferencias en 1907	+ 2.08	31.777	— 16.926.952				

Madrid 3 de Septiembre de 1907. El Subsecretarlo, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18-de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día l4 del corriente mes, á las once y media, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año para la amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 23.144.489'89 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 12 de Junio del corriente año.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de

27 de Junio de 1882. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á

que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de les proposiciones en pesetas. La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refleren. En cada sobre se incluirá una sola proposición, acompañando la

cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

7.2 La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 12 y 13 del actual, de diez á dos, y el 14, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura

de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reunan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan estos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla l.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una su-basta se acumulará á la cantidad que corresponda á la si-

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y

quedará por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía, así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta

con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor a mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)

Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo, en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven

como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procedera al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del corriente...., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMP()RTE DE CADA SERIE Pesetas.
អ			
-		Total general	Andrew Andrew

Madrid.... de de 190....=El interesado,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la consulta hecha por el Registrador de la propiedad de La Carolina acerca de los honorarios que debe percibir por ciertas anotaciones de suspensión de varias anotaciones preventivas de incapacidad para administrar y disponer de los bienes ins-critos à nombre de una Sociedad que fué declarada en

Resultando: que al hacer la consulta expuso el Registrador que el núm. 7 del Arancel vigente, en el último grado de su escala, es el único que por analogía puede aplicarse al caso, puesto que se reflere á anotaciones preventivas de fincas ó derechos, y puesto que las fincas anotadas son de un valor su-perior á 50.000 pesetas:

Resultando: que el Juez de primera instancia, fundándose en que no se trata de la transmisión ó reconocimiento de ningún derecho, sino que se coarta la libertad de disponer de ciertos bienes, y el Arancel nada expresa sobre este particu-lar, resolvió que debía aplicarse el núm 7.º en su último caso, sirviendo de base la cuantía de los bienes de que se

Resultando: que elevada dicha resolución al Presidente de la Audiencia, fué desaprobada, acordando en su lugar que sólo debe percibir la mitad de los honorarios fijados en la escala que establece el núm. 7.º del Arancel, debiendo determinarse el valor de las fincas para los efectos de la cuantía de aquéllos en la forma que ordena la regla 7.ª del mismo Arancel, fundándose ese acuerdo en que, según el último citado, por la conversión de la sus parrato del num. pensión de anotación en anotación preventiva, se devenga la mitad de los honorarios fijados en la escala que aquél establece; y habiéndose limitado el Registrador consultante s tomar anotación de suspensión, se está en el caso expresamente comprendido en dicho último parrafo del núm. 7.º: Vistos el núm. 7.º del Arancel de honorarios de los Regis-

tradores de la propiedad y la Resolución de 20 de Marzo

Considerando: que no es aplicable al caso de la consulta el último párrafo del núm. 7.º del Arancel, porque éste no fija los honorarios que han de devengarse por las anotaciones de suspensión, sino por la conversión de éstas en anotaciones pre-

Considerando: que con sujeción al citado núm. 7.º del Arancel, la base ó punto de partida para fijar los honorarios que se deben percibir por las inscripciones ó anotaciones que se practiquen es el valor de la finca ó derecho que se inscriba ó anote, de donde lógicamente se inflere que tal número no es aplicable cuando no se inscriba ó anote finca ó derechos, sino que, por el contrario, se tome anotación de la limitación del derecho que conste inscrito, como acontece con el caso de la consulta, ya que no teniendo valor alguno dicha limitación, único objeto de la anotación, falta la base para fijar los honorarios que por ella hayan de devengarse:

Considerando: que eso no obstante, como al verificar una anotación para administrar y disponer de bienes inscritos el Registrador presta un servicio y el interesado en ella recibe un beneficio, y no sería justo que no mediara retribución al-guna, la equidad aconseja que se aplique el primer grado de la escala del expresado núm. 7.º, criterio en que se inspiran anteriores Resoluciones, entre ellas la de 20 de Marzo de 1891, recaidas en casos análogos, y el cual es también, por consig guiente, aplicable, á las anotaciones de suspensión de las

mismas;
Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta

en el sentido de que los honorarios que debe percibir el Registrador por las anotaciones de suspensión que han dado origen a aquella son los comprendidos en el primer grado de la escala del núm. 7.º del Arancel.

Lo que, con devolución de los documentos originales, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Matanzas, con fecha 7 de Agosto último, ha ocurrido en dicha capital un caso de fiebre amarilla seguido de defunción, habiendo sido con tal motivo declarado sucio el citado puerto por el Gobierno de Cuba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos barcos toquen

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Me-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

Esta Dirección general ha resuelto suspender la subasta de la carretera de Miraflores de la Sierra á Bustarviejo, provincia de Madrid, cuyo acto había de verificarse el 4 del actual. Madrid 2 de Septiembre de 1907.-El Director general, Ricardo Serantes.

Junta Sindical del Colegio de Azentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

AVISO

Dada cuenta hoy de la renuncia presentada con fecha de ayer per D. José Urquía de la Haza de su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 946 del Código de comercio y 62 del Reglamento general de Bolsás. Madrid 3 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Síndico Pre-

sidente interino, Rafael Orueta.-El Secretario, Rafael Lo-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

ANUNCIO

Ignorándose el domicilio de José Serrano, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio Membrillejo, de Candido Peña, del término de Villanueva del Arzobispo, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Re-glamento de procedimientos, á fin de que comparezca el día 12 de Septiembre próximo ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta capital para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaen 31 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., N. Mendavia.

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta fecha, se saca á pública subasta la contratación de la impresión del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADEID del día 15 de Mayo de 1905 y en el Boletin oficial de la provincia del 31 del referido mes, el cual está de maniflesto en esta Administración, en las horas de oficina, por el precio de diez centimos de peseta cada pliego de impresión, importando los trescientos cincuenta ejemplares de dicho

La subasta se celebrará el día 15 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia del Sr. Interventor y Administrador de Hacienda, el Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Propiedades, como Secretario, y para tomar parte en ella es preciso que el licitador presente con la proposición, escrita en papel de peseta, con arreglo al modelo que a continuación se expresa, el resguardo del depósito de cien pesetas, como garantía previa á responder de los resultados de la subasta, y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se presenten. Lo que se hace público para conocimiento de todos los que

deseen tomar parte en la subasta. León 31 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacien da, Juan Moter Daza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen en el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de pesetas (en letra), cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.) S-973

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Quezada.

D. Francisco Malo García, Alcalde constitucional de la villa de Quesada.

Hago saber que al siguiente día de hacer treinta de aparecer inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, ó en el inmediato si aquél fuere festivo, y hora de las once, tendrá lugar en el salon de sesiones de este Ayuntamiento. ante la Comisión que el misme nombre y en la Delegación de

Hacienda de dicha provincia, la subasta doble y simultánea para enajenar 12.000 quintales métricos de esparto que se calcula ha de producir durante el año de 1907 á 1908 el monte Dehesa Guadiana, de este término y Propios, bajo el tipo de diez y ocho mil pesetas en que han sido tasados, y con sujeción á las condiciones facultativas, administrativas y reglamentarias que aparecen insertas en los Boletines oficiales de esta repetida provincia, números 98 y 103.

Para presentarse como licitador será condición precisa haber ingresado en calidad depósito en la Caja de Tesorería de provincia, ó en la de este Municipio, la suma de novecientas pesetas, igual al 5 por 100 del tipo por que se anuncia, cuya carta de pago, con la cédula personal del interesado, se acompañará al pliego de proposición, que vendrá escrito y autorizado en uno de la clase II.ª y que esté en un todo conforme con el modelo que á continuación se publica, cuyos documentos se presentarán durante la primera media hora, en pliego cerrado, habiendo establecido el Cuerpo municipal las oportunas condiciones económicas que constan en los expedientes que hay de manifiesto para los que quieran interesarse en el expresado acto de subaste.

Quesada 1.º de Septiembre de 1907.=Francisco Malo.=Por su mandado, Cipriano Ruiz.

Modelo de proposición.

D., vecino de y habitante en, con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el núm. del Boletín oficial de la provincia de Jaén, correspondiente al día de, sacando á pública subasta por el corriente año de 1907 á 1908 el aprovechamiento de espartos consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1907 à 1908 del monte público denominado Dehesa de Guadiana y sito en el término municipal de Quesada, se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á les condi-ciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber que el Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, y en vista del expediente que se instruye á instancia de Telesforo Reigada González, mozo núm. 17 del sorteo ó reemplazo del presente año, á los efectos del art. 69 del Reglamento vigente de quintas, acordó declarar suficientemente probadas, por más de diez años, la ausencia en ignorado pa-radero de un hermano de dicho mozo, llamado Plácido, que tenía al marchar las señas siguientes: edad trece años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color moreno; que la misma Corpora-ción, en dicha sesión, y en vista del expediente promovido por Doña Juana Castaño, madre del mozo Pedro Aloy Casta-no, núm. 43 del reemplazo de 1905, para acreditar la ausen-cia é ignorado paradero de su otro hijo Francisco Aloy Castaño, acordo declarar debidamente probadas, por más de diez años, la ausencia é ignorado paradero del Francisco, que era al marchar de las señas siguientes: edad trece años, estatura regular, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular,

cara ídem, color bueno, y sin señas particulares.
Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de la ley de quintas, y á fin de que las Autori-dades que tengan noticia de los ausentes se sirvan participarlo á esta Alcaldía.

Castropol 24 de Agosto de 1907.=Zoilo Murias. M-982

Alcaldía constitucional de Melón.

La Corporación municipal, en sesión del día 11 del corriente, acordó haber motivo suficiente para suponer la au-sencia por más de diez años en ignorado paradero del mozo Feliciano Francisco González, hijo de Benito y Benita, vecinos de Barcia, de la parroquia de Quines, de este distrito.

Lo que se hace público por medio del presente para que dado caso que alguno sepa del paradero del mismo se apre-sure á ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á los efec-

tos que interese.

Melón 23 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Datos indispensables para la identificación de Feliciano Francisco González.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno. picado de viruelas.

M—983

Ayuntamiento constitucional de San Amaro.

D. Marcial Novoa, Alcalde del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago saber que tramitado á instancia de María Rodríguez, vecina de este pueblo, parroquia de Beariz, el oportuno ex-pediente para acreditar continúa la ausencia por más de diez y seis años en ignorado paradero de su esposo Manuel Pérez, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, se publica el presente edicto, y ruega à las personas que tengan conoci-miento del paradero de dicho sujeto lo participen á esta Al-

San Amaro 26 de Agosto de 1907.-Marcial Novoa.

Señas personales.

Estatura regular, edad unos cincuenta y cuatro años, co-lor trigueño, ojos castaños, nariz regular, boca idem, pelo negro, estatura regular.

Ayuntamiento constitucional de Valdés.

D. Esteban Fernández, Alcalde en funciones del Avunta-

Hago saber que á instancia de José María García v González, del pueblo de las Cercenadas, de la parroquia de San Salvador de la Montaña, del concejo de Valdés, y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de sus cuatro hermanos Salvador, Juan, Ramón y Celestino, hijos de Ceferino y de Genoveva, naturales de dicho pueblo de las Cercenadas, que se ausentaron, el que menos hizo doce años, con dirección á la isla de Cuba.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica se sirvan remitir á esta Alcal-día los datos que tengan ó adquieran de dichos ausentes, se consignan á continuación las señas de cada uno, y se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de

la provincia. Luarca 1.º de Julio de 1907.—Esteban Fernández.

Señas de los ausentes al tiempo de su marcha.

De Salvador García y González: edad actual treinta y cua tro años y al tiempo de su marcha trece, estatura á la edad, pelo castaño, ojos idem, color bueno, sin señas particulares.

De Juan: edad con esta fecha treinta y dos años y cuando su ausencia once, pelo rubio, ojos azules, color blanco, con un lunar en la sien á la parte superior de una oreja.

De Ramón: edad actual treinta y un años y cuando se ausentó catorce, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, color trigue. ño, sin señas particulares; y

De Celestino: edad al tiempo de su auscincia carrollo actualmente veintiocho, pelo rubio, ojos pardos, color rosado, con pelo blanco á manera de corona en la parte superior M-985 De Celestino: edad al tiempo de su ausencia catorce años y

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgades de primera instancia. ĀRZÚA

D. José Rodríguez Berenguer, Juez de instrucción del parido de Arzúa.

Por la presente requisitoria, y por término de diez días, se cita, llama y emplaza á Jesús Rodríguez, conocido por el Hijo de Rodríguez de Carral, vecino de la parroquia de Branzá, en el Ayuntamiento de Arzúa, y que se dice se ausentó para la America del Sur, á fin de que dentro de dicho término, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, com-parezca ante este Juzgado con objeto de someterse á la prisión provisional y sin flanza, decretada contra el mismo, y practicarle las demás diligencias acordadas en sumario por lesiones á Andrés Iglesias Méndez; previniéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio a que haya lugar en dere-cho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

cho, incluso el de ser declarado en rebeldia.

A la vez ruego y encargo á toda clase de Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniendolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en la villa de Arzúa á 10 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.—Ante mí, Licenciado Jesús Torrente.

JO—8341

BELMONTE

D. Venancio González y Guerrero, Juez municipal, Letrado de esta villa, interino de primera instancia de este parti-

do por no haberse personado el electo.

Hago saber que Doña Isidra Apolonia Olmo y Pedroche, de ochenta y cuatro años de edad, soltera, propietaria, natural vecina y domiciliada que era de la villa de Villar de Caños, falleció en la misma sin otorgar testamento ni otra disposición alguna testamentaria el día 20 de Junio del corriente año 1907, siendo hija de D. Pedro Olmo y Doña María Pe-droche, por lo que se ha solicitado de este Juzgado, en su escrito de hoy, por D. Angel Gardé y Martínez, mayor de edad, casado con Doña Gabriela Alfonsa Laura Ruiz Benita, propietario, natural y vecino de Villar de Caños, como marido de ésta, se declara herederos abintestato de la mencionada Doña Isidra Apolonia Olmo y Pedroche á D. Rafael Utiel y Pedroche, Doña Gabriela Alfonsa Laura Ruiz y Benita y Doña Patrocinio Casimira Francisca Sanchiz Ruiz, como únicos parientes más próximos y herederos de la misma; el pri-mero, por línea materna, y las dos restantes, por línea paterna, ocupando todos el quinto grado de colaterales por carecer de descendientes, ascendientes y de otros parientes más

Cumpliendo, pues, lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publi-ca este edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de la repetida Doña Isidra Apolonia Olmo y Pedroche para que comparezcan á reclamarlo en forma legal ante este Juzgado, dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MA-DRID; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjui-

cio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Belmonte de Cuenca á 12 de Agosto de 1907.—Venancio González.—De su orden, Licenciado Miguel López.

FONSAGRADA

X - 2110

D. José María Sanz Gomendio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de un mes, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se emplaza á los parientes de Maria Angeles López Digón, de unos treinta años de edad, soltera, natural de esta villa, recluída en el Manicomio de la ciudad de Valladolid, para que comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno en el expediente que se instruye para la adquisión definitiva de dicha alienada en el referido establecimiento; previniéndoles que si no lo verifican se pro-cederá sin más audiencia á lo que haya lugar. Dada en Fonsagrada á 29 de Agosto de 1907.—José María

Sanz.=El Secretario, Manuel Alvarez.

Por el presente, y habiendo sido jubilado el Registrador de a propiedad de este partido D. Celestino Ferrer y Font, se anuncia, á su instancia, por tercera vez, y al efecto que pre-vienen los artículos 306 de la ley Hipotecaria y el 277 de su Reglamento, que el Sr. Ferrer Font ha cesado en el ejercicio de su expresado cargo, con cuyo motivo se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado, ó los de Osuna, Coloma de Farnés, Piedrahita, Santiago, Sigüenza, Carballo y Quiroga, en los que manifiesta D. Celestino Fe-

rrer haber servido el mismo destino.

Para insertarlo en la GACETA DE MADRID se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Inca á 1.º de Agosto de 1907.

V.º B.º—Rivas.—El Secretario de gobierno, Juan Ribas.

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete López, Juez de instruc-

ción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Pedro Antonio López Argüeta Alarcón, de cuarenta y siete años, casado, caligra-fo, natural de Guadix, vecino que fué de Linares, y también ha habitado en Sevilla, calle de Pureza, núm. 110, y en la calle de Santa Ana, núm. 15; es de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, color del rostro moreno y usa bigote, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á lev.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, asi como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 3 de Agosto de 1907.—Buenaventu-

ra Sánchez-Cañete. = Por mandado de S. S., Antonio Manjón

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Juande la Silva Brazao, de veinticinco años de edad, natural y vecino de San Pedro en la Madera, soi tero, barbero, hijo de Juan y de Luisa, á fin de que dentro del término de diez días, que empezaran a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dicta-do por la Audiencia provincial en la causa núm. 20 de 1903 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parara el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades conve-

Las Palmas de Gran Canaria 29 de Julio de 1907 .- Juan Lobo .= De orden de S. S., José M. Reyes. JO-7756

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alfonso Ledesma, de treinta y tres años de edad, natural de La Orotava y vecino de esta ciudad, hijo natural de Francisca, soltero, carrero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 272 de 1905 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, pro-cedan à la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 29 de Julio de 1907.-Juan Lobo.=De orden de S. S., José M. Reyes. JO-7757

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que pende en este. Juzgado por hurto de una cartera á D. José Díaz García, que se dirigía en los primeros días del mes actual á Vigo, casa de D. Antonio Conde, y hoy de ignorado paradero, y cuya cartera contenía una cétula de vecindad, un certificado de estar libre de quintas, un billete de 1.000 pesetas, tres de 50 y seis de 25, se ha acordado llamar por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á dicho perjudicado, á fin de recibirle declaración á tenor del hecho de autos y ofrecer e el procedimiento; con lo prevención de que si dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, no lo verifica, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá el sumario su curso correspondiente

León 31 de Julio de 1907.—Heliodoro Domenech

JO-7760

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que

me hallo instruyendo contra Pedro Albagés Moragues y otro sobre hurto de gallinas, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en dicha causa; apercibido de que si transcurride dicho plazo no lo hubiera verificado será declarado rebelde. parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de la procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de la procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de la proceda de la policía proceda de la proceda del la proceda del la proced que fuere habido lo pongan, á mi disposición, en las prisiones preventivas de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 2 de Agosto de 1907.—M. G. Puente.— Por su mandado, Domingo Sola Vals. JO—7758 JO-7758

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de

de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide en cumplimiento de una carta-orden de la Excma. Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa que pende ante la misma sobre tenencia le efectos para el robo contra Matías Reig Porta, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de cincuenta y seis años, hijo de Juan y de María, soltero, natural y vecino de Torms, ambulante, labrador, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para proceder á su encarcelación. cuya prisión se tiene decretada por la Superioridad por la no comparecencia del mismo á la vista del juicio oral de la causa referida; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho corres-

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, ssí civiles como militares é individuos de la policia judicial. procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en las prisiones preventivas de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Lérida á 2 de Agosto de 1907.—Mariano G. Puen—

te .= Por su mandado, Domingo Sola Vals.

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, que se publicará en la Gaca-TA DE MADRID y Boletin oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Antonio Fernández Madro y Santiago García Martinez, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado por la causa que se les sigue con otros consortes sobre robo de piezas de cobre y bronce en la fábrica El Puélago, de este término; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes en dicho sumario.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades v dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Linares á 30 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala.—
Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Señas.

Antonio Fernández Madro, de estatura alta, pelo entxecano, ojos melados, nariz y boca regulares, de cincuen ta y un años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, viudo, natural de Jaen, jornalero, de estos vecinos, calle de Tetuán, núme_0 3.

Santiago García Martínez, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, estatura algo pequeña, hijo de Félix y de Juana, casado, natural de Andújar, albañil, de estos vecinos y domiciliado en la calle de Rentero. JO-7761 y domiciliado en la calle de Rentero.

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACE-TA DE MADRID, Beletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á José Carmona García, de estos vecinos, de cuarenta y cinco años, pecoso de viruelas, usa bigote grande canoso, estatura alta, ojos y pelo negros, vendedor ambulante, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á

mi disposición.

Dada en Linares á 30 de Julio de 1907 .- Julio Díaz Sala .-Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO-7762

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Juén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de las prendas y efectos que a continuación se expresarán, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legitima procedencia, poniendolas á mi disposición, por la causa que instruyo sobre robo á Pedro Montes y otros en la mina de Arrayanes, de este término, contra Pedro Torres Carmona, conocido también por Pedro Manuel Martinez Soto.

Dada en Linares á 30 de Julio de 1907.-Julio Díaz Sala.-Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Efectos robados.

Una camisa, una camiseta y unos calzoncillos, de la propiedad de Manuel Serrano Rubio.—Una faja pajiza de bayeta y una camisa de bayeta de la propiedad de Manuel Raya Gonzalez.—Una pistela del 15, sistema Lefaucheux.—Cuarenta y cinco pesetas en monedas de plata.—Un décimo de Lotería de Noviembre del año anterior, de los de 3 pesetas, fracción 10, núm. 33.496 - Dos libretas con anotaciones de jornales de operarios.—Un alcuzón con unos tres cuartos de arroba de acaite, de la propiedad de Pedro Montes.—Un panuelo blanco de seda para el cuello.—Unos calcetines encar-nades.—Un paquete de tabaco de 30 céntimos, y una llave de cerradura de puerta, de la propiedad de Manuel Bravo Agujlar.—Un paraguas.—Una camisa de francla.—Una camiseta interior.—Un chaleco de paño alto y cerrado; y 1 peseta 60 centimos, de la propiedad de Antonio Salcedo.—Un chaleco de pana y 30 centimos, de la propiedad de Miguel López JO-7763

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de Jaén, GACETA DE MADRID y tabla de anuncios de este Juzgado, a Sabina Abad Calvo, de treinta años de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo y de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado para hacerla un requerimiento acordado en la causa que se instruye contra su her-mano Victoriano sobre hurto de 100 pesetas á Joaquín Jiménez Jiménez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 2 de Agosto de 1907. - Juan Villanueva. Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Por la presente se llama y busca á Emilio Rubio Lara, de veinticinco años, soltero, alto, delgado, rubio, ojos melados, con los dientes de la mandibula superior pronunciados; viste pantalón de pana color pasa ó pardo, blusa blanca. sombrero hongo blanco, procesado en causa sobre robo, y que habiendo desaparecido de este su domicilio se ignora su paradero, para que en el término de diez días, siguientes á la publicaión de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, calle Llana, núm. 2; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el per-

juicio á que hubiere lugar en derecho, conduciéndosele, de ser habido, a la carcol de este partido. Loja 27 de Julio de 1907.—El Juez de instrucción, Antonio JO-7765 de la Vega.=El Secretario, Juan Lara.

LORA DEL RIO

D. Joaquin Gonzalez Mariño y Guerrero, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Calderón Chaula, natural y vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por haber viajado sin billete el expresado indi-viduo en el treu núm. 1 del día 23 de Mayo del corriente año, desde la estación de Guadajos á la de esta villa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 2 de Julio de 1907.-Josquín González Mariño. - El Escribano, Ricardo Poves. JO-7766

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instruc-

ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesa lo Andrés Pérez Mortiagudo, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco e Hipólita, soltero, natural y vecino de Huelva, carretera Gibraleón, núm. 110, y cuyas demás circustancias y domicilio actual se ignoran, para que en el término de diez dies, contados desde el siguiente al en que la presente aparezea insecta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, comparezca en este Juzgado, sito calla Colon, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parara el perfuicio que habiere lugar, declarándole re-

Al propio tiempo ruego y encargo á les Autoridades civiles y militares que tan luego tengan epnocimiento del para-dero actual de dicho procesado procedan seu captura, pon iéndole en la carcel de esta villa, y á disposición de este Juzga do, con las seguridades convenientes.

D'ada en Lora del Río à 2 de Agesto de 1907.—Joaquín Gonz lez Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—7767

LUCENA

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, interino Juez de

instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de coacciones y amenazas a D. Pedro Jiménez Alba y D. Pedro Palacios del Corral, de estos vecinos, contra Francisco Ríos González, alias Pernales, y el conocido por el Niño del Arahal, ambos bandidos, de las senas y circunstancias que después se consignarán, cuyo paradero se ignora, à responder de los cargos que les resultan en sumario que instrujo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios

que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este par-

Dada en Lucena á 30 de Julio de 1907.=Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.-El Escribano, Pedro Romero.

Señas de los bandidos. El Pernales: estatura regular, de treinta años, pelo rubio, ojos azules, sin bigote, color del rostro claro, de carnes regulares, vestido con traje de pana color café, sombrero de ala blanco, pañuelo de seda blanco al cuello, armado de escopeta de dos cañones y montado en un caballo grande, castano encendido, con carona y pecho pretil de cuero.

El Niño del Arahal: de estatura más baja que el anterior, delgado, moreno, pelo y ejos negros, con sombrero de ala de este color, armado de escopeta de dos cañones y montado en un caballo grande, negro, con carona.

D. Pedro Romaro García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en las diligencias de cumplimiento de orden referente á causa sobre tentativa de robo contra Manuel Mateo Expósito obra la requisitoria que, copiada literalmente,

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instruc-

ción de este partido.

Hago saber que, procedente de la Audiencia provincial de Córdoba y de causa que se instruye sobre tentativa de robo contra Manuel Mateo Exposito, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de la Inclusa, soltero, natural de Lorca y vecino de Valencia, de profesión ambulante, con instrucción y sin antecedentes penales, se ha recibido orden, fecha 30 de Julio ultimo, en la que se compulsa la parte dispositiva de auto, que dice asi:

«Se reforme el auto que en 21 de Junio 1906 dictó este Tribunal, en lo que respecta á libertad provisional del procesado Manuel Mateo Expósito, decretando su prisión; y para que se lleve á efecto, expidanse requisitorias, que se insertaran en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia y GACETA DE MADRID, para que por la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial se proceda á su busca, y de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; y si transcurridos diez días, á contar desde la publicación de los edictos, no compareciere y fuere habido, será declarado rebelde, para todo lo cual se da comisión al Juez instructor, así como para que en su caso ratifique, den-tro del término legal, dicha prisión, librándose al efecto la correspondiente carta orden con los insertos necesarios.>

En méritos y cumplimiento de lo mandado se cita, llama r emplaza á dicho procesado para que en el termino de diez días comparezca en la cárcel de Córdoba, á disposición de di-cho Tribunal; cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parán lole el perjuicio que haya lugar...

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca del procesado, y de ser habido lo remitan á la men-cionada cárcel, á disposición de aquel Tribunal.

Dada en Lucena a 2 de Agosto de 1907.-Antonio Bellver de Oña.-El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á

que me remito.» Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á 2 de Agosto de 1907.-Pedro Romero.

MADRID-BUENAVISTA D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito

de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Miguel Chacori Rubio, de veintitrés años de edad, hijo de Rafael y de Rosario, soltero, electricista, natural y vecino de esta Corte, ignorándose su paradero, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Audiencia provincial en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no varificario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El JO-7772 Escribano, José Dalmau.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito

de Buenavista de esta Corté.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Modesto Pares y Castelliort, comerciante, soltero, de treinta y nueve años de edad y vecino que fué de esta Corte, en la calle de los Estudios, 5 y 7, primero izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, sospechándose resida en Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gacera de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado centra el mismo en causa por estafa, recibirle declaración indagatoria y llevar a efecto dicha prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiampo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposi-

Madrid 30 de Julio de 1907.-Alberto Vela y López.-El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO-7773

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito

de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Marcelino Raso Calvo, que usa el nombre de Domingo Sansegundo Expósito, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Tomasa, soltero, natural de Ventas de Retamesa, partido de Illescas, provincia de Toledo, tapicero, con instrucción y antecedentes penales, vecino de Madrid, con denicilio que tuvo en la calle del Aguila, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GA. CETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dietado contra el mismo en causa por tentativa de robo y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo

pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El

Madrid 30 de Julio de Sande.

JO—7774

MADRID-CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios premovidos por el Procurador D. Andrés de Goitia, en nombre de D. Lorenzo Serrano Salazar, contra Doña Adela Pérez Buzón, casada con D. Tomás García, y Doña Africa Otilia Aras, representa. da por su tutor D. Acisclo Martinez, sobre de pago de pese. tas, hoy incidente de nulidad de actuaciones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tener siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1907.— El Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto este incidente, promovido por D. Acisclo Martínez y Sánchez Pozuelo, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta capital, en concepto de tutor de la menor Doña Africa Otilia Aras Pérez, de diez y seis años, soltera, dedicada á sus labores y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Alfonso Luque Jimenez y representado por el Peccurador D. Luis Montiel y Bonache, contra D. Lorenzo Serrano Salazar, mayor de edad, casado, cesante, domiciliado en esta Corte, defendido por el Letrado D, Manuel Zancajo y Bais y representado por el Procurador D. Andrés de Goissa y Rodríguez, y contra D. Tomás García Bartolomé, mayor de edad, jornale-ro, y su esposa Doña Adela Pérez Buzón, mayor de edad, dedicada á sus labores, ambos de esta vecindad, entendiéndose el procedimiento en cuanto á los mismos con los estrados del Juzgado sobre nulidad de actuaciones;

Fallo que desestimando, como desestimo, la demanda de nulidad promovida por el Procurador D. Luía Montiel, ren nombre de D. Aciscle Martínez, como tutor de la menor Doña Africa Otilia Aras Pérez, debo absolver y absuelvo de ella á los demandados, imponiendo al expresado tutor todas las cos-

tas del incidente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por medio de edictos á los demandados D. Tomás García Bartolomé y su esposa Doña Adela Pérez Buzón por hallarse declarados en rebeldía, cuyos edictos se publicarán en los periódicos oficia-les, según previene la ley, caso de no solicitarse la notifica-ción personal dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. Ramiro Cores y López.

Publicación.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instan-cia del distrito del Centro, hallandose celebrando audiencia pública en Madrid á 8 de Julio de 1907, de lo que yo, el Escribano, doy fe .= Ante mí, Ramón Aguado y Ocia.»

Y para que sirva de notificación en forma a Doña Adela Pérez Buzón y su esposo D. Tomás García, que se encuentran declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide la presente, para su inserción en los decoa. El actuario, P. D., Aniceto Lestón.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones casuales de Encarnación Alvarez, se cita al esposo de ésta Don Mauricio Mas Rubau, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle dec aración en el expresado sumario ó instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la lev de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez instruc-

tor, R. Cores. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO-7775

MADRID-CONGRESO

D. Joaquin Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Villamil, que vivió en la calle de las Infantas, núm. 9, segundo derecha, y cuyas demás circunstancias de filiación y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibicia declaración indagatoria y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 31 de Julio de 1907.-Joaquín Beneyte.-El Escribano, P. D., Antonio Mota.

MADRID-CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, se hace saber que ha sido admitida la demanda promovida por Doña María de la Purificación Candelaria Polanco y Medinilla sobre entrega de los bienes y fundaciones de D. Bartolomé Alvarez Bohorques, de Doña María Alvarez de Bohorques, de D. Martin Alvarez de Bohorques, de D. Juan Alvarez de Bohorques y Alvarado, y las agregaciones hechas á las fundaciones expresadas por D. Juan Alvarez de Bohorques Sotomayor, D. Antonio Alvarez de Bohorques, Doña Elena Alvarez de Bohorques y Po-lanco, Doña Jerónima Guillén de Sierra, D. Francisco Alvarez de Bohorques y Doña Catalina Ximénez de Coria, así como al titulo del Condado de San Remy, con todos los frutos, acciones y rentas; y á los efectos del art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil se llama á los que se crean con derecho á los refersdos bienes á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente á la publicación de este edicto, se personen en los autos á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que

de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez interino,
Santiago Mataix.—El Escribano, F. Grases Vidal.

D. José Martinez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Certe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez, cuyo segundo apellido y demás filiación se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en causa por estata; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelda y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo rusgo y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintidos á veintitres años de edad, de estatura baja. rubio, barbilampiño, delgado, con marca de viruela, y que viste pantalón azul, blusa y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 26 de Julio de 1907.-José Martínez Enriquez.-El Escribano, por mi compañero Sr. López, Juan P. Pérez.

JO — 7777

D. José Martinez Enriquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presenta cito, llamo y emplazo a Emilia Salas Delgado, natural y vecina de esta Corte, de treinta y nueve años de edad, soltera, sus labores, y á Irene Delgado García, que ha usado los nombres de María Valdés Mediavilla y María Cordobés, de cuarenta y un años, soltera, sus labores, de la misma naturaleza y vecindad, que han tenido su último do-micilio en la calle de Luis Cabrera, núm. 35, ba rio de la Prosperidad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indegatoria en el sumario que contra las mismas instruyo por el delito de estata; aper-cibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de freme, estatura baja, morena, pelo negro; las de Emilia, un poco más alta, gruesa, pelo canoso, y visten ambas de luto con manto, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, en concepto de presas comunicadas.

Madrid 29 de Julio de 1907.-José Martínez Enriquez.-El Escribano, Licenciado Grases Vidal.

MADRID-HOSPICIO

D. Javier Millan y García Vargas, Juez interino de primera instancia à instrucción del distrito del Hospicio de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Cortina N. y Ramón Delgado N., cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños. con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por tentativa de estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca de les expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de estatura baja, moreno, con bigote, y viste traje de pana y gorra de visera, y las del segundo se desconocen, y on el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en esto Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1907. — Javier Millan. — El Escribano,

Licenciado Pedro Taracena. MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Manuel Rey Martinez, se cita á Doña Teresa Viamonte, viuda del Teniente de Infanteria D. Manuel Rey Garcia, que en el mes de Agosto de 1897 vivia en Santiago de Cuba, calle Baja del Calvario, núm. 21, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inverto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que en dicha causa tiene prestada: bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarla à efectuar dicha compa-

Madrid 27 de Julio de 1907.-Luján -El Escribano, Galo S. Coronas. JO-7781

MADRID-LATINA

D. Eduardo de la Torre Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Villapol Garcia, hija de José y María, natural de San Tirso de Abres (Oviedo), de treinta y siete años, viuda, dedicada á sus labores, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparesca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se la sigue por hurte; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, preceden á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, pelo castaño, ojos pardos, y viste falda y blusa de parcal claro y delantal oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en esta Juzgado. Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Tras-

siera.-El Escribano, Julián Villanueva. JO-7782

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta

Por la presente cito, l'amo y emplazo á Andrés Cotelo Pose, hijo de Vicente y María, natural de Santa María de Salto (Coruña), de cincuenta y seis años, viudo, barrendero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo canoso, ojos pardos, es cojo, y vestía el traje de barrendero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzálo de la Torre de Tras-

sierra.=El Escribano, Julián Villanueva. JO-7783

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Foronda Sanz, hijo de Ezequiel y María, natural de Madrid, de treinta y cinco años, soltero, carpintero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje oscuro de americana y gorra oscura de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juz-

Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Tras-siera.—El Escribano, Julián Villanueva. JO-7784

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Pérez Hernández, hijo de Manuel y Antonia, natural de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), de veintiocho años, soltero, jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-toria se inserte en la GACETA DE MADRID, compareza en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiemo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, pelo castaño, ojos pardos, y viste traje oscuro de americana y gorra negra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 30 de Julio de 1907.—Gonzalo de la Torre de Tras-

sierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción

del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Aznar, hijo de Miguel Aznar Saavedra, con quien vivía en la calle de la Cebada, núm. 5, principal, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la pelicía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1907.-Gonzalo de la Torre de Trassierra.-El Escribano, P. S., Joaquín Rocamora. JO-7786

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dic-tada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por hurto de caza en la Real Casa de Campo, se cita á un sujeto lla-mado Marcos N., cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castanos, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Julio de 1907.=V.º B.º=El Juez, Pedro Armenteros de Ovando. El Escribano, Licenciado Juan In-

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustina López de

la Torre, viuda, de cincuenta y un años, vecino de Madrid. que tuvo su domicilio en la calle de Embajadores, núm. 15, piso bajo, patio, y cuyo paradero actual se ignora, siendo natural de Morata de Tajuña (Madrid), hija de José y de Mónica, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparazza en mi sala audiencia, sita en el Pa-lacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se igneran, y en el caso de ser habida la pengan á mi disposi-

ción en la cárcel de su sexo.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando .= El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO-7788

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Luis Barcones Rivero y otro, se cita á Julia Cisneros Delgado, natural de Fuentes de Nava (Palencia), de oficio sirvienta, soltera, de veintitres años de edad, que habitó en

la calle de los Reyes, 17, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en su sala audiencis, sito en el Palacio de los Jnzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declarada incursa de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Agosto de 1907. = V.º B.º = El Juez, Pedro Armenteros de Ovandos. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentin Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Tomás Maurelo Navarro, de diez y seis años, hijo de Pedro y de Rosario, natural de Madrid, cerrajero, que vivió en la calle de Santa Lucia, núm. 2, principal derecha, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo crespo, ojos pardos, nariz regular, color de rostro moreno, y viste pantalón de pana y blusa negros, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 26 de Julio de 1907.-Honorio Valentín Gamazo.-El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

D. Honorio Valentín y Gamazo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo a Magdalena Diaz, sirvienta, de unos cuarenta y cinco años, que tuvo su domicilio en la calle de Alberto Aguilera, núm. 9, habitación de D. Joaquin Rios García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, color rubio, pelo castaño claro, tiene los dedos de las manos contraidos por el reuma y viste de negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Agosto de 1907 .= Honorio Valentín .= El Kscribano, Esteban Unzueta.

MALAGA-ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Rubiales Orozco, vecino que fué de Benaoján, partido judicial de Ronda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, compar rezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, de esta capital, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por delito de plantaciones de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado José Rubiales Orozco, poniéndole, si fuere habido, á dis-

posición de este Juzgado.

Dada en Malaga a 26 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—EI actuario, Manuel Rando y Díaz.

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número l.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados moros conocidos por Chifá, Hamed y Hamejaud, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GA-CETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, de esta capital, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por exportar armas y municiones á las plazas fuertes de Africa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. tanto civiles como militares é individuos de la policía policial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción inmediata á este Juzgado de los referidos moros Chifá, Hamed y Hamejaud.

Dada en Málaga á 31 de Julio de 1907.=Gale Ponte.=El actuario, Manuel Rando y Díaz. JO-7794

MÁLAGA — MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito

de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juz-gado sobre hallazgo del cadáver de una mujer en la carretera que de esta ciudad conduce á Antequera, la mañana del del 12 de Junio último, y que identificado resultó ser el de Manuela Hueso Moncada, natural de Sevilla, soltera, de sesenta y tres años de edad, sin domicilio conocido ni otros antecedentes, he acordado se cite á los parientes más próximos de la interfecta para que en el termino de diez días. contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, comparezcan en este Juzgado á ser instruídos y ejercitar, si les conviniere, el derecho que les concide el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 30 de Junio de 1907.—Juan Infante.—RI

Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO-7797

D. Juan Infante y Garcia, Juez de Instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre s nicidio, por envenenamiento con sublimado, de Ana Gómez Martin, soltera, de veintiséis años, natural de Fuengirola, que tuvo su domicilio en el ventorrillo de Butibambs, si a que resulten otros antecedentes, he acordado se cite á la madre ó parientes más próximos de la interfecta para que en el término de diez dias, contados desde la inser-ción de al presente en la Gacera de Madeid y Boletín oficial de esta p rovincia, comparezcan en este Juzgado á ser instruidos Jeje citar, si les conviniere, el derecho que les concede el arti' sulo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibi miento que de no verificarlo les parará el perjuicio que 4a lugar.

Dado en Malaga á 30 de Julio de 1907.=Juan Infante =El E scribano, Licenciado Leopoldo López.

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito

de la Merced de esta ciudad. En virtud del presente hago saber que en el sumario que se instruye sobre suicidio de Ana Gómez Martín, de veinti-séis años, soltera, natural de Fuengirola, y que tuyo su domicilia en el ventorrillo de Butibamba, he acordado se reciba declaración á un Teniente del Ejército llamado D. Diego, y á su esposa Doña Dolores, que tuvieron su domicilio al final de la calle de la Victoria, de esta capital, hace algunos meses, señalándoles el término de diez dias, contados desde la inserción del presente en la GAORTA DE MADRID Y Boletin eficial de esta provincia, para que digan su paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio

que haya lugar en derecho.

Dado en Malaga á 30 de Julio de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Lecpoldo López.

MANCHA REAL

El Sr. D. Pedro Fernández Cavados y López de Calle, Juez de instrucción de este partido, al prestar cumplimiento á carta orden de la Audiencia de esta provincia, dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Juan Hidalgo de la Torre por homicidio en la persona de Juan Martínez de Celis, ha acordado, según se pide por el Sr. Fiscal á la vista de indicado sumario, y se acuerda por la Sala se le ofrezca el mismo á tenor de lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Remedios Mariínez, hija legítima del primer matrimonio del interfecto, cuyo actual paradero se ignora, concedié dola el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ó se persone en este Juzgado á hacer las manifestaciones que estime oportunos con arreglo á dicho ar-

Mancha Real 29 de Julio de 19.7.-El Serretario, Licenciado Ignacio Cruz.

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instruc ción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Morondo Martinez, vecino de Granada, y á un tal José, que se cree sea de Manilva, y es de estatura regular, delgado, joven, trigueño, que viste como los artesanos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de su in-sereión en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, comparezcan ante este Juzgado á prestar dec'aración y responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra Wif edo Pedrosa Martín y otro sobre hurto; con la prevención de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Marbella á 29 de Julio de 1907.-Antonio N. de Castro =Por su mandado, Antonio Amorós.

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido. En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, y de comparecencia ante este Juzgado, á D. Ramón González Sánchez, Secretario que fue del Ayun-tamiento de esta villa el año de 1876, y cuyo actual paradero se ignora, para recibirle indagatoria en causa sobre falsedad en documento público, y contra el que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término, que empezará á contarse al siguiente dia del en que aparezca inserta esta requisitoria

en la GACESTA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y agentes de la policia la práctica de diligencias en su busca, á fin de que si es habido se ponga en la cárcel de este partido á mi

Marchena 27 de Julio de 1907.=Diego Díaz Caro.=El actuario, Licenciado José Almendro. JO-7802

MEDINACELI

En el expediente de exacción de costas dimanado de la causa instruída en el Juzgado de instrucción del partido de Medinaceli en el año 1891 por el delito de lesiones contra Francisco Bartolomé de la Iglesia, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez. Sr. Zumárraga — Medinaceli 2 lio de 1907.—El anterior edicto únase al expediente à que se reflere; y para llevar à efecto lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme se acordó en el acto de la subasta, toda vez que se ignora el pa radero actual de Francisco Berlanga de la Iglesia, hágasele saber por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, el precio ofrecido por los bienes que se le embargaron, á fin de que dentro de los nueve días siguientes pueda hacer efectivo el importe total de las costas à que fué condenado, librando los bienes ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la ley procesal civil; bajo apercibimiento de que si transcurren dichos nueve días desde la publicación de la cédula en los periódicos oficiales sin que haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto. = Lo proveyó y manda su S. S. doy fe. = Zumá rraga.=Faustino Rodríguez, con rúbricas.>

Y en razón á que se ignora el actual domicilio del penado Francisco Berlanga de la Iglesia, se le notifica la providen eia inserta por medio de cédula. que se fija é inserta en el sitio y periódicos oficiales acordados, á los fines y bajo los aper cibimientos interesados, y haciendoles saber que el precio ofrecido por los bienes que le fueron embargados á las resultas de aquella causa es el de 25 pesetas por el postor úni-co que hubo en la subasta, D. Julián Cabrerizo Casado.

Medinaceli 29 de Julio de 1907.=Faustino Rodríguez.

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el senor Juez de instrucción de esta villa y su partido en sumario que se instruye por robo de una navaja de afeitar y otros objetos, llevado á cabo en la estación del ferrocarril de esta vilia, violentando una caja de una expedición de Salamanca para Madrid, se cita al perjudicado D. Pedro Junquera, habitante en Salamanca y hoy de paradero ignorado, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACRTA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolii y Salamanca, comparezca en este Juzgsdo y su sala audiencia á prestar declaración y ofre cerle el procedimiento, con instrucción de las acciones del artículo 109 de la ley Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que

Medina del Campo 2 de Agosto de 1907.-El Escribano, Do mingo Manzano.

MORA DE RUBIELOS

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de este partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de estafa contra Miguel García Estarlich, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino que dijo ser de Sagunto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes proce cedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebalda y aperción de esta requisitoria en contados desde la causa de contra de la causa de belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminai.

Dada en Mora de Rubielos á 2 de Agosto de 1907.=C. Rafael Villabona.=Por su mandado, Licenciado Federico Ba-JO-7809

D. Miguel de Entrambassguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones Antonio Gutiérrez Aragón, hijo de Francisco y Consolación, soltero, natural y vecino de Itrabo, de veintiún años de edad, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en el Boletin eficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impues-ta por la Audiencia de Granada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho proce sado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa la recta administración de

Dada en Motril á 30 de Julio de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.=Por su mandado, Evaristo Cabrera.

D. Miguel de Entrambasaguas Corsini, Juez de instrucción

de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza i Concepción Urquizas Abellanedas, alias Espidraera, hija de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, natural y ve-cina de esta ciudad, con residencia accidental en Granada, casada con Ignacio García Cifuentes, dedicada á las faenas propias de su sexo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que ésta aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca en la cárcel de este partido para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada

rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G. encargo à todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia

Dada en Motril á 30 de Julio de 1907. = Miguel de Entrambasaguas.=Por su mandado, Manuel Calvo.

MURCIA-CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los legítimos herederos de D. Ricardo Piqueras Gómez para que en el termino de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado á sostener la acción de adulterio en la causa que sobre tal delito y bajo el número 165 instó equél en el año 1904; bajo apercibimiento de que si en dicho término no comparecen se declarará desierto su derecho, y al sumario se le dará la tramitación que proceda.

Murcia 27 de Julio de 1907.-Francisco Sánchez Olmo.-Por su orden, Manuel Núñez.

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del dis-

trito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Almagro del Cerro, natural de La Unión y vecino de Alcantarilla, de esta término, hijo de Gregorio y Concepción, soltero, jornalero y de veintissis años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder à los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arregio á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán Dada en Murcia á 29 de Julio de 1907.=Francisco Sánchez

Olme. = El Escribano, Abelardo Valero. JO - 7814/ MURIAS DE PAREDES En sumario de cúcio que se instruye en este Juzgado por hurio contra Mariano Losada Hoyos, casado, de veinticuatro esta fecha auto de terminación del sumario, cuya parte dispositiva, á la letra, dice así: «Se declara concluso este sumario, y remitase á la Audien-

cia provincial de León, previo el emplazamiento del procesado para que acuda a usar de su derecho ante dicho Tribunal en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León de dicho emplazamiento.

Se reserva á la parte ofendida por el delito la acción que la corresponda para que pueda ejercitarla independientemente, y por la vía civil contra los que fueren responsables, y pón-gase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de León, consultando con este Superior Tribunal su aprobación y la del de rebeldía, dictado en la causa.

Lo mandó dieho Sr. Juez y lo firma, de que yo, el actua-rio, doy fe.—Fernando Pérez Fontón.—Ante mí, Angel D. Martin.

Y en atención á hallarse ausente el procesado, que ha sido declarado rebelde, é ignorándose su paradero, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca ante la Audiencia provincial de León en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 24 de Julio de 1907.-El actuario, Angel D. Martín.

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por incendio contra José Rodríguez Suárez, alias Estrellado del Corcobón, hijo de Ramón, natural de la parroquia de Trasmonte, lugar del Corcobón, concejo de las Regueras, se ha dictado con esta fecha auto de terminación del sumario.

cuj a parte dispositiva, á la letra, dice así:
«Se declara concluso este sumario, y remitase á la Audiencia provincial de León, previo el emplazamiento del procesado, para que acuda á usar de su derecho ante dicho Tribunal en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León y Asturias de dicho emplazamiento.

Se reserva á la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para que pueda ejercitarla independientemente de esta causa, y por la vía civil contra los que fueren responsables; y póngase este auto en conocimiento del señor Fiscal de la Audiencia provincial de León, consultando con este Superior Tribunal su aprobación y la del de rebeldia dictada en la causa.

Lo mandó dicho Sr. Juez y lo firma, de que yo, actuario, doy fe. = Fernando Pérez Fontón. = Ante mí, Angel D.

Y en atención á hallarse ausente el procesado, que ha sido declarado rebelde, é ignorándose su paradero, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca ante la Au-diencia provincial de León en el término de diez días; prevenido quê de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murias de Paredes 26 de Julio de 1907.=El actuario, An-JO-7816 gel D. Martín. ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Arturo do Forno Rodríguez, de las demás circunstancias que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, com-parezca en la sala audiencia de esta Juzgado con objeto de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en sumario que se instruye sobre homicidio de Benjamín Novoa da Orden y lesiones á otros dos; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndo-lo, en caso de ser habido, en la circel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 3 de Agosto de 1907.—Camilo González. El actuario, P. S., José Gómez.

Oircunstancias y señas del cilado.

Arturo do Forno Rodríguez, soltero, labrador, de diez y ocho años, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Vilapova, parroquia de Rivela, Ayuntamiento de Coles, sin instrucción; es de estatura baja, color blanco, barba saliente, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz y boca regulares y sin seña particular alguna; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca de lienzo, de comercio, y usa boina y brodequines negros, ignorándose su paradero.

SAN MATEO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada á instancia del Procurador D. Manuel Ferreres Meulet, en nombre de Doña Merceles Ballester Pauls, en los autos de abintestato promovidos por la misma del finado D. Manuel Ballester Miñano, vecino que fué de Cervera del Maestre, ha acordado que habiendo transcurrido los nueve días prefijados en la cédula fecha 30 de Julio ultimo, inserta en la Gacera de Madrid del 11 del actual sin haber comparecido en el incidente sobre exclusión de los bienes inventariados en dichos autos, ni personado en forma al traslado que le fué conferido, el demandado D. Manuel Ballester Pauls, vecino que fué del mismo pueblo de Cervera, y cuyo domicilio y paradero se ignora en la actualidad, se le haga un segundo llamamiento emplazandole para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en el expresado incidente de los referidos autos, personandose en forma; con apercibimiento de que si transcurriese este segundo término sin comparecer se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda del indicado incidente, notificándosele la providencia que se dictare y las demás que recayesen en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Manuel Ballester Pauls á los efectos acordados, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en San Mateo á 27 de Agosto de 1907.—Licenciado José Tarrasa.

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción en orden de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente del sumario seguido en este Juzgado por lesiones contra José Blanco Cancelo, se cita á los testigos Pedro Martin Pérez, Juan Moreno Nogueras y Rafael Garrido García, vecinos que fueron de La Linea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que el día 16 de Septiembre próximo, á las doce, comparezcan ante la Sección primera de dicha Audiencia y asistan a la celebración del juicio oral del mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 29 de Agosto de 1907.—El actuario, Licenciado

años de edad, jornalero y vecino de Miñera, se ha dictado en : Manuel Alcaide.

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Pablo Freixas y Travería, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artilleria de campaña, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe del regimiento del expedient a seguido contra el recluta de la Caja de Valencia, númer , 41, Juan Solar Rodas, por falta de concentración.

Lor la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al menci onado Juan Solar Rodas, natural de Chelva (Valencia), hijo fie Juan y de Mariana, soltero, de veintidos años de edad, de oficio comerciante antes del ingreso en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el ex-presado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-sado Juan Solar Rodas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1907.—Pablo Freixas.

D. Antonio García de la Serrana y Vaquer, primer Teniente del regimiento Infanteria de Vergara, núm. 57, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción y fraude

contra el soldado Antonio González Solano. Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio González Solano, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Leganés (Madrid), avecindado en Barcelona, de oficio músico, de veinte años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, estatura un metro 728 milimetros, y carece de señas particulares, para que en el plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1907.—Antonio García JG-3360

D. Perfecto Martínez Palacio, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballeria, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para instruir las oportunas diligencias en averiguación de la fuga del soldado de este regimiento, Antonio Sánchez Reina, del calabozo de este cuartel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Sánchez Reina, natural de Sevilla, provincia de ídem, avecindado en la Algaba, hijo de José y de Salud, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio tejero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 610 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados des-de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII, á mi disposición, para responder à los cargos que le resu ten en las diligencias que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo contra el men-cionado individuo; bajo apercibimiento de que si no compa-rece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado Antonio Sánchez Reina, caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

de este día. Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1907 .- Perfecto Martí-JG-3359

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcantara, núm. 58, Juez instructor del procedimien. to que se sigue contra el educando de músico de este regimiento Antonio Luts Ascots por hurto y deserción

Por la presente llamo, cito y emplazo al educando músico Antonio Luts Ascots, hijo de N. y de Mariara, natural de Barcelona, de oficio aserrador, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba nada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, número 23, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuc, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 24 de Julio de 1907.-Rafael Roselló.

D. Rafael Rosello Aloy, Comandante del regimiento Infanteria de Alcántara, núm. 58, Juez instructor del procedimiento que se sigue contra el soldado de este mismo regimiento Jesús Coll Simó por quebrantamiento de arresto y

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Jesús Coll Simó, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Barcelona, de oficio comerciante, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, aire marcial, producción buena; señas particulares una cicatriz en el labio superior, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta Juzgado, sito en la calle Sicilia, núm. 28, primero, segunda, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo epercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como duo, y caso de ser habide lo pongan á mi disposición en la gos que le resultan en el expediente que se sigue al citado inguardia de prevención del regimiento Infanteria de Alcanta.

ra, núm. 58, cuartel de Jaime I (Barcelona), coadyuvando asi á la administración de justicia

Dada en Barcelona 24 de Julio de 1907.-Rafael Roselló.

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contre el soldado de este regimiento Alberto Ruiz Romero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Alberto Ruiz Romero, hijo de José y de Josefa, natural de Orán, de oficio jornalero, de veinte años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, cuartel de Jaime I. á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona.

Dada en Barcelona à 26 de Julio de 1907.-Antonio García

BILBAO D. Eduardo Casas Zaballa, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Domingo Mallaina Sáez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Domingo Mallaina Sáez, natural de Mirabeche (Burgos), hijo de Pedro y de Emeteria, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de Garellano, á mi disposición, para responder á los ranteria de Garciiano, a mi disposicion, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como mili-tares y de la policía judicial, para que practiquen activas di-ligencias en busca del referido procesado Domingo Mallaina Saez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso. con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Garellano, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 27 de Julio de 1907.—Eduardo Casas.

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infanteria de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Casimiro Vallejo García por falta de concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Inocencia, natural de Palencia, parroquia y Ayuntamiento de idem, nació el dia 16 de Agosto de 1885, su estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 510 milimetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento Infantería Garellano, número 43, el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1905, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye á dicho individuo; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Rogando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agen-tes de la policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de

Dada en Bilbao á 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infanteria de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Aurelio Cristóbal Calvo por falta de concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de

Fermin y de Modesta, natural de Pedraza de Duero, parroquia y Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, nació el día 15 de Octubre de 1885, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura es de un metro 555 milimetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1907.

Para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria companya en esta luygodo sito

publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue á dicho individuo; en la inteligencia que de no verificarlo así será declara-

Rogando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguri dades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia

Dada en Bilbao á 2 de Agosto de 1907.—José Rodríguez.

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Juan Jiménez Jiménez por faltar á concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Villada, parroquia y Ayuntamiento de idem, en la provincia de Palencia, nació el día 1.º de Mayo del año 1885, de oficio tratante, su estado soltero, su estatura es de un metro 550 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento el día 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el día 1.º de Agosto de 1905, para que en el plazo de treinta dias, á contar del en que se publique en la GACETA DE MA-DRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo. y en caso de ser habido sea conducido a mi presencia, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este dia.

Dada en Bilbao á 2 de Agosto de 1907. = José Rodríguez.

JG-3369

D. José Rodríguez Isurrategui, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo Santiago Heras Arnáez por faltar á concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido individuo, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Pellarón de Heras, parroquia y Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, na-ció el día 25 de Julio de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura es de un metro 610 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1904, tuvo entrada en el regimiento Infantería de Garellano el 4 de Marzo de 1907. ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1904, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, à responder a los cargos que le resultan en el ex-pediente que se le sigue al referido individuo; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Rogando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y requiero

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligen-

cia de este día.

Dada en Bilbao á 2 de Agosto de 1907. - José Rodríguez.

D. José Rodríguez Isurrátegui, primer Teniente del regimiento Infanteria de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Ricardo Alacia Hernando por falta de concentración.

Por la presente cito y emplazo al referido soldado, hijo de Deogracias y de Norberta, natural de Redecilla del Campo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villorobe, provincia de Burgos, nació el día 7 de Febrero del año de 1885, su oficio jornalero, estado soltero, su estatura es de un metro 588 milimetros, no poniendo más señas particulares por no constar en su filiación; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905, tuvo entrada en el regimiento Infantería de Garellano, núm. 43. el 4 de Marzo de 1907, ingresó en Caja el 1.º de Agosto de 1905, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitosia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a resresponder de los cargos que resultan en el expediente que se le sigue á dicho individuo; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 2 de Agosto de 1907 = José Rodríguez.

BURGOS

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración el año actual se sigue al recluta del mismo Cuerpo Antonio Fernández Fer-

Por la presente cito y emplazo al expresado Antonio Fernández y Fernández, hijo de Jerónimo y de María, natural de Bandujo, Ayuntamiento de Proaza (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 590 milímetros, sin más señas conocidas, para que en el pre-ciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibi-miento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería; pues así lo tengo acor-

dado en diligencia de hoy.

Dada en Burgos á 30 de Julio de 1907 = Luis Sánchez

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infanteria de San Marcial, Lúm. 44, Juez instructor del expediente que por faltar à concentración se sigue al recluta del mismo Cuerpo Manuel Alvarez Alvarez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado Manuel Alvarez Alvarez, hijo de Ignacio y Paula, natural de Quirós, Juzgado de primera instancia de Lena (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 550 milimetros, sin más señas personales conocidas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Burgos á 31 de Julio de 1907.-Luis Sánchez.

D. Cecilio Martínez de Forcada, Comandante, segundo Jefe de la Caja de recluta de Cadiz, núm. 27. y Juez instructor de la causa instruída contra el paisano Simón García Marin y otros dos más por el delito de insulto de palabra á fuerza armada, hago saber:

Que habiendose ausentado de esta población, en donde se hallaba en libertad provisional, dicho paisano Simón García Marin, procesado por el delito que se menciona, el cual es de profesión comisionista, de estado casado, de treinta y un años de edad, con instrucción, natural de Cádiz, y señas personales: de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileñs, barba negra poblada, y sin otras particulares;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el articulo 663 del Código de justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo al precitado paisano para que en el termino de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta citada requisitoria, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia que le ha sido impuesta, y de

no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Simón García Marin, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, para sufrir condena, á la prisión correccional de esta plaza, por haberlo así acordado en providencia

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Cádiz 27 de Julio de 1907.-El Comandante, Juez instructor, Cecilio Martinez de Forcada.—Por su mandato, sl Secretario. Juan Artés Gabaldón. JG—3373 cretario, Juan Artés Gabaldón.

CARTAGENA

D. Antonio Fernández Cuevas, primer Teniente de Arti-llería, con destino en la Comandancia de Cartagena, Juez instructor del expediente seguido contra ei artillero segundo Isidro Vercher Beltrán por la falta de concentración á Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Isidro Vercher Beltrán, hijo de Isidro y de Josefa, natural de Cullera (Valencia), soldado, de veintidos años, cinco meses y seis días de edad, de oficio dependiente de comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la Comandancia de Artillería de Cartagena, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á Caja para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isidro Vercher Beltrán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 28 de Julio-de 1907. = Antonio Fernández. CEUTA

D. José García Aldave, General, Gobernador militar de esta plaza, y D. Manuel González Cabrera, Auditor de Brigada, con destino en la misma, ambos en funciones de Juez de pri-

mera instancia. Hacemos saber que en este Juzgado se instruyen diligencias de prevención de abintestato por fallecimiento de Francisco Jiménez Sahuquillo, de las que resultan que los más préximos parientes del finado son sus hermanos Eduardo, residente en Valladolid, y Sotero Jiménez Sahuquillo, que residió en Algeciras, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en providencia dictada el dia 16 del corriente se ordenó librar el presente edicto.

En virtud del cual le llamamos, citamos y emplazamos á Sotero Jiménez Sahuquillo para que comparezca en este Juzgado, si le conviene, por si ó por medio de apoderado, con los documentos necesarios, á usar de su derecho en los refe-

Dado en Ceuta á 21 de Julio de 1907.—José García Aldave. Por mandato de S. E. I. y S. S., Francisco Rico. JG - 3375

D. Antonio Hernández y Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa seguida por quebrantamiento de conden a los confinados de la colonia penitenciaria de esta plaza Ezequiel Fernández Saludes y José Lagurria Luquín.

Por la presenta llamo, cito y emplazo á los confinados Ezequiel Fernández Saludes y José Lagurria Luquín, el primero natural de Santa Colombia de las Carabias (Zamora), hijo de Andrés y de Cipriana, de veintiocho años de edad de estado soltero, de oficio jornalero, y cuya filiación es la siguiente: pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba poca, color sano, estatura un metro 670 mili-metros, y como señas particulres una cicatriz en el carrillo derecho; y el segundo natural de Peralta (Navarra), hijo de León y de Agueda, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuya filiación es la siguiente: pelo negro, ojos azules, nariz chata, cara redonda, barba poblada, boca grande, color sano, estatura un metro 620 milimetros, y como señas particulares cicatrices en los dedos medio y anular de la mano derecha, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Zamora y Navarra y Gacerta De Madrid, comparezcan ambos individuos en este Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de las Heras, á responder de los cargos que les resultan en la citada causa; bajo apercibimiento que de no serán declarados rebeldes.

A is vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto v requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militar s y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, y con las seguridades debidas, á mi disposición, coadyuvando así à la buena administración de justicia.

Dada en Ceuta á 22 de Julio de 1907. = El Juez instructor. Antonio Hernández .- Por mandato de S. S., el Secretario, Agustin Dorado Casasola.

D. Manuel Basé y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado Juan Sala Cardona, hijo de Vicente y de Catalina, natural de San Antonio (Palma de Mallorca), de veinticuatro años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara mediana, barba naciente, estatura un metro 650 milimetros, pie 0'245, mano 0'200, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á conter desde su publicación en la GACHTA DE MADRID y Bo-Ictines oficiales de Cádiz y de Palma de Mallorca, se presente en este Juzgado, Duarte, núm. 6, para responder á los carcos que le resultan en la causa que le instruyo por quebran-tamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no compavece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego v encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que por todos los medios que estén á su alcanee procedan á la busca y captura de dichoindividuo y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas segu idades, á esta plaza, á mi disposición. Dada en Ceuta á 30 de Julio de 1907.—Manuel Basó.

JG-3377

CORUÑA

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Galicía y de la que se instruye en averiguación de as personas responsables de haberse cobrado por un individuo llamado Francisco Vecino Sande, que se supusiera perteneciente al batallón Cazadores de Reus, en la zona de reclutamiento de Orense, en 14 de Abril de 1899, 100 pesetas como cuota de repatriación.

Usando de las facultades que me confere el art. 386 del Có-digo de justicia militar, cito, llamo y emplazo á un cabo que fue del batallón Cazadores de la Habana, apellidado Moreno, y soldados Rilo y Vicente Conde, los cuales prestaron sus servicios, el primero como escribiente y los otros dos de ordenanzas en el disuelto Depósito de bandera y embarque para Ultramar, en la Coruña, en el mes de Marzo del citaño año, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación del presente en la GACRTA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Galera, núm. 5, piso tercero, con el fin de prestar declaración, ó se dirijan á este Juzgado, manifestando su actual residencia, para librar en este caso el oportuno interrogatorio á la Autoridad competente que deba diligenciarlo con el indicado fin; pues así

lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 24 de Julio de 1907.—Marcelino Es-

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 29.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración ante la Caja del Ferrol se instruye al recluta destinado á este regimiento Domingo Lamas Varela.

En uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta Domingo Lamas Varela, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta dias, desde su publicación en lla GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el termino marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso con-trario á las Autoridades del punto donde resida, que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 27 de Julio de 1907.-Nicolás Con-D. Juan Soto Acosta, primer Teniente del regimiento In-

fantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta Manuel Caciro Caamaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-cluta Manuel Caciro Caamaño, hijo de Manuel y de Soledad, natural del Ayuntamiento de Cee, de esta provincia, de veintidos años de edad, soltero, de oficio cantero y de un metro 650 milimetros de estatura, cuyas demás señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique la pre-sente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado à responder de los cargos que puedan resultarle en dicho expediente, y en caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que diere lugar.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades debidas, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, que

ocupa este regimiento.

Dada en la Coruña á 27 de Julio de 1907.=V.º B.º=Soto. El sargento Secretario, E. Secane.

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infanteria de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta del reemplazo de 1905 Francisco Cancelo Fraga por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Esteban y de Manuela, natural de la Regueira, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, provincia de Coruña, de estado soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del so de que sea aprehendi do sará conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña á 29 de Julio de 1907.-El Comandante, Jaez instructor, Bernardino Alvarez.

D. Beruardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta del reemplazo de 1905 Gerardo Castro Cerdeiras por haber fal-

tado á concentración para su destino á Cuerpo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de D. Gerardo y de Doña Manuela, natural de Cee, Ayuntamiento de idem, partido de Corcubión, pro-vincia de Coruña, de estado soltero, de veintidos años de edad, estudiante, su estatura un metro 617 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña á 29 de Julio de 1907.-El Comandante, Juez instructor, Bernardino Alvarez. FERROL

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real

orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José González Pulpeiro, hijo de Ramón y de Carlota, natural de Ribadeo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, nació en 16 de Febrero de 1881, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden supe-

rior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, liamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo. y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo

Ferrol 18 de Julio de 1907.-Manuel Lage.

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de la Co-mandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de primera deserción al artillero segundo José Valiño Leura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero José Valiño Leura, natural de San Martín de Ferreira, Ayuntamiento de Tol (Lugo), hijo de Manuel y de Dolores. soltero, labrador, del reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Ferrol á 23 de Julio de 1907.-José de Acevedo.

D. Manuel Lage Castrillón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el sol-

dado Leonardo Fernández Prieto. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Leonardo Fernández Prieto, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Cubelas, Ayuntamiento de Ribadeo, provincia de Lugo, nació en 8 de Junio de 1880, cuyas señas

particulares no se citan por no constar, á quien de orden su-perior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo. Ferrol 25 de Julio de 1907.=Manuel Lege.

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispueta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Trastoy Candía, hijo de Lorenzo y de Agustina, natural de la Balsa, Ayuntamiento de Muras, provincia de Lugo, nació en 3 de Enero de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 660 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instru-

yo expediente por deserción; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-ticia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, si-

guiéndole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-dades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 27 de Julio de 1907.=Alfredo Abella.

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo-Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real or den de 13 de Fabrero de 1907 (D. O., núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Leibane Andión, hijo de José y de María, natural de Trabada, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, nació en 7 de Mayo de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 603 milimetros, cuyas señas particulares no se citan per ne constar, á quien de orden superior instruye expadiente por deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparecieze en dicho plazo, siguiéndole el

perjuicio que haya lugar. A su vez. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tante civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Lugo. En Ferrol á 27 de Julio de 1907.=Luis Trillo. JG-3386

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de la Comandancia de Artilleria del Ferrol y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración á la zona se instruye contra el recluta Periecto González García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-cionado individuo, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Otero, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración á la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 28 de Julio de 1907.—Alejandro Rodríguez.

JG—3388

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artilleria, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización me hallo instruyendo contra

el artillero segundo Benigno Berros Ortal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al arti llero segundo de la Comandancia Benigno Berros Ortal, hijo de Inocencio y de María, natural de Sariego, Ayuntamiento de Inocencio y de Maria, natural de Sariego, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, su estatura un metro 695 milímetros y reemplazo de 1902, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADEID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Benigno Berros Ortal, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día. Ferrol 29 de Julio de 1907.—Manuel Losada.

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que por haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización me hallo instruyendo contra el artillero segundo Antonio González Tascón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al arti-llero segundo de la Comandancia Antonio González Tascón, hijo de José y de Celestina, natural de la Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, provincia de León, su estatura un metro 700 milimetros y reemplazo de 1901, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el ba-luarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde. parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Antonio González Tascón, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 29 de Julio de 1907.-Manuel Losada.

FIGUERAS

D. Carlos Miró Cerezo, primer Teniente (E. R.) del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor de este expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Olot, destinado á este regimiento, Luis Martí Pi, por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Luis Martí Pi, natural de Llers, provincia de Gero-na, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personalee no se consignan por ignorarse, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia ofi-cial en el castillo de San Fernando, de Figueras, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de concentración á filas, ordenada para el 1.º de Mayo de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme

lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en el castillo de San Fernando, de Figueras, á 22 de Julio de 1907.=Carlos Miró.

GRANADA

D. Antonio Puche Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruído contra el cabo del tercer batallón de dicho Cuerpo, en situación de reserva activa, Camilo Campos Cam-paña, por la falta grave de excedido de licencia en el ex-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cita-do Camilo Campos Campaña, hijo de José y de Concepción, natural de Antequera, parroquia de San Sebastián, Ayunta miento de idem, Concejo de idem, provincia de Malaga, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Pala-cio, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nue-va, nació en 19 de Julio de 1882, de oficio estudiante, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y nueve meses, de estado soltero, su estatura un metro 627 milimetros, sus senas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para

que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será de-clarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las més activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las segucidades convenientes con plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 19 de Julio de 1907.—Antonio Puche

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta destinado á este Cuerpo

Enrique Montoya González por la falta de concetración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Enrique Montoya González, hijo de Sebastián y Ma-ría, natural de Alcalá de Henares, avecindado en Madrid, distrito de la Latina, de oficio tratante, de veintinueve años de edad, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regnlar, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 22 de Julio de 1907.—Enrique Ruiz idondo.

JG-3393

D. Francisco Hernández de León y Otero, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instruc-tor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Cleto Guerra Vega por la fal·a grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Cleto Guerra Vega, hijo de Domingo y Feliciana, natural de Guía, avecindado en Galdar, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de veintidos años de edad, de oficio labrador, estado soltero, de un metro 669 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de En-medio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo ve-rifica será declarado rebelde, parándole los perjuicio que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes é acto Lucada de preso, con las seguridades convenientes, à este Juzgado y à mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) à 15 de Julio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco H. de León.

JG—3394

LAS PALMAS D. Amadeo Perematén Pascual, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al soldado del mismo Cuerpo Antonio Suárez Ortega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuepo Antonio Suarez Ortega, del reemplazo de 1905, hijo de Antonio y de María, natural de Valsequillo, avecindado en Las Vegas (Gran Canaria), de estado soltero y oficio jornalero, de un metro 664 milimetros de estatura, sin que consten sus señas personales, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad; teniendo entendido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, que tan pronto tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á ordenar sea detenido y conducido al cuartel de

referencia, de esta ciudad, y a mi disposición. Las Palmas 10 de Junio de 1907.—Amadeo Perematén.—El sargento Secretario, Fernando González Casas.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 510 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interès, han resultado amortizadas 513, euya numeración es la siguiente: 1.981 á 1.990-2.045 á 2.050-4.611 á 4.620-5.511 á 5.520-8.561 á 8.570-8.581-8.582-8.589 8.590-8.721 á 8.730-8.811 á 8.820-9.991 á 10.000-10.469 10.470-11.581 á 11.590-12.621 á 12.630-13.141 á 13.150-13.251 á 13.260-14.892-14.893-14.898 á 14.900-15.651 á 15.660-16.051-16.060-16.081 á 16.090-17.241 á 17.250-17.381 á 17.390-17.931 á 17.940-18.601 á 18.610-18.651 á 18.660-20.121 á 20.130-20.545 á 20.550-20.731 á 20.740-21.281 á 21.290-22.061 á 22.070-23.171 á 23.180-25.581 á 25.590-26.045 á 26.600-27.131-27.137 á 27.140-29.451 á 29.460-29.961 á 29.970-32.971 á 32.980-33.551 á 33.560-33.921 á 33.930-33.961 á 33.970-34.451 á 34.460-34.841 á 34.850-36.861 á 36.870-37.221 á 37.230-37.355 á 37.360-37.771 á 37.774-37.777 á 37.780-37.921 á 37.924-40.694 á 40.697-40.699-40.700-42.991 á 43.000-44.001 á 44.004-44.008 á 44.010-44.421 á 44.430-47.281 á 47.290-47.746-47.747-47.749-47.750-48.521 á 48.530-48.661 á 48.670-49.261 á 49.270-50.381 á 50.390-50.585-50.587 á 50.590-50.921 á 50.930.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14. Agosto feltime la 2.2 abligaciones que han resultado amortizadas so Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14 Agosto último, las 3 obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 510 se consideran como una amortización extraordi-

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del eupón núm. 77 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de

los impuestos del Gobierno. El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 2 de Septiembre de 1907.—Compañía Trasatlántica.=El Administrador Gerente, P. P., M. de Eizaguirre.

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Agosto de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	,
Cajas. Banco de España, cuenta corriente. Créditos disponibles á la vista. Préstamos. Muebles y enseres. Gastos amortizables. Gastos de administración. A portaciones estatutarias. A ceionistas. Varias cuentas. PASIVO Capital Ganancias y pérdidas. Cuentas corrientes. Dividendos	11.719'34 15.285 95.230 551.037'81 6.189'16 65.839'66 22.341'86 150.000 95.000 94.272
	1.100.914.83
PASIVO	
Capital	1.000.000 32.934'10 71.650'23 2.330'50
	1.106.914'83
El Interventor, Gonzalo Rebollo. = V.º B.º-	El Director

Compañía Ostricola de Santander.

gerente, Ricardo Gómez.

.7 ... 00 J. T....... 1 400m

Balance anual en 30 de Junio de 1907.	Pesetas.
ACTIVO	,
Caja y Banco	7.912'20 160.317'72 28.008'60 116.000
	312.238 52
PASIVO	
Capital	275,000 12,010'51 21,900'82 3,327'19
	312.238'52
Boo 26 de Julio de 1907.—El Director gerente,	Juan Monar.

Sociedad Eléctrica Levantina.

X - 2109

Resumen del balance general del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1906.

Pesetas. ACTIVO Valores inmuebles: Edificios y traspasos..... 58.92643 Maquinaria y accesorios..... 162.330.77 Red de cuatro pueblos..... 173.494.77 Linea general..... 40.12159434.873'56 Material y mobiliario: Material en almacenes, combusti-62.415'49 5.69143 Mobiliario de oficinas..... 68.491'42 Diversas cuentas: Caja y Administraciones...... Títulos á colocar..... 68.50018.344'07 92.510.90 Proyectos y fianzas 4.781'15 , 191.045'26 694.410'24 PASIVO Capital: 800 acciones emitidas..... 400.000 Diversas cuentas: Efectos á pagar Acreedores varios..... 241.768'19 273.754 54

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Administrador general, Joaquín Vicéns. — V.º B.º — El Presidente, Juan López Chicheri.

12.682:40

20.655 70

691.410'24

Ganancias y pérdidas:

Saldo de ejercicios anteriores . . .

Beneficio á realizar que pasa á cuenta nueva.......

Sel chirevelado per nabes é vaperes........

Total de insolación darante el dissesso. 11 h 20 m

2 h 10 m

BOLSA DE MADRID

Octización oficial del día 3 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

TOWNS PERIODS	ÇAMBIC A	l Contabo			
FONDOR PUBLICOR	Dia 2	Dia 3.			
Bonds perpotus al 4 º/. laterier.					
Saris F, de 50.000 ptas. nominales	81,20 y 15 81,20 y 25	81,40-45 y 35 81,50			
23em D. de 12.500	81,55-60 7 50	81,70			
්ෂක C. de 5.000	82,80	83,10 y 25			
dem B, de 2.500 ptas. nominales	83º/。 83,10	83,50 85, 5 0			
Anna G y H, de 100 y 200 idem id	· •	,			
ga diferentes series	83°/.	82,00-35 y 66			
ÿsada(zi 5 °/₀ zmertizabis,		*			
aris F. de 50.000 ptas, nominales		100,45			
dana M. da 25.000 idama id	100,50	100,50 100,60 y 50			
dam D, de 12.500	100,33	100,60			
dena B. de 2.500	100,50 🗶 70	100,55 y 60			
game A, de 500 ptas, nominales	100,70	100.60-55 y 65			
an war out a minute of the contract of the con	100,55-70 y 65	100,60 7 65			
Bangas y Sagladades.		***			
inase de España, acciones	446%	446,50			
anco Hipotecario de España, idem	±00 /a	228°/			
लेक्स id. id., sédulas al 4 %, 500 pias लेक्स id. id., idem al 4 %, 100 idem	10 3 ,10	- /u			
was id. id., idem al 4 % 100 idem	•	>			
Sonse de Castilla, asciones Mance Hispano-Americano, ídem		151,50			
Erros Español de Crédite, idem		»			
Assumen general de possício s	18 92 22 34 2 95 89	eda0			
Benda perpetua al 4 por 100 interior		917.400			
dans id. al 5 per 100 amortizable		23 5.500			
Seaso Hipotesario.—Cédulas al 4 per 16 Acciones del Banso de España.	7	7.59			
dam del Bance Mipotecario de España.		1.000			
del Banco Hispano-Americano	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	15 009			
Sara da la Compañía Arrendataria de I					
gambles medice évoluiss sebr					
gara, 4 le vista, 113 90 Le	adres, á la vista	25 633			

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1907.

TODAG	ALTURA del barómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO	Tensiõn del	Hu me dad	dirección	ESTADO		
HORAS	en milimetros	Seco.	'Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.		
12 de la noche 6 de la mañana 9 de la mañana 12 del día 3 de la tarde 6 de la tarde	705.43 706.32 706.07 705.24 705.55	16.2 17.8 23.0 27.8 29.6 26.4	13.8 12.9 15.8 17.3 17.1 15.8	10.4 8.5 9.6 9.4 8.2 7.9	77 55 46 33 27 31	NW Brisa S Idem ligera SW4 Brisa WSW Idem fuerte.	ldem. Idem. Idem.		
Temperatura mixima de Idem minima. Diferencia Temperatura máxima al tierra. Idom idj dentre de una e Biferencia Temperatura máxima de la tierra veretal é la	l aire á la sa sel, á des m afera da aris	eires de la laires de la laires de la	31.4 13.8 17,6	Valsaida keras (Greilació Altura id Aueve Lluvia en metros	d del viente kliémetres) n barométri lem con resp boras de la 1 a las últimas	or he fither veletices or idem (willestres) ca idem (willestres), cate & he media areal, & locke veleticatio heres (m) capelado capelado capelado	286 1 35 1 35 1 35		

41,0

12,2

28,8

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

á la tierra vegetal é laborable........

Idem minimalidem..............

Observaciones mateauciógicas de España y al Extranjero.—Martes 3 de Septiembre de 1907

, and the second second			20	V :202	8				ay 14 b	otae.	9	Postilis Notes			VIENE	8	o de la companya del companya de la companya del companya de la co		Se t	an 54 9	
最初的機能3個期間 ・、いてはいかはおおかめのののできます。	Presión almes- Christés del mas.	Tempe Intufa.		Elizadia e		esicies e	2 22 8 2 4	Mayn 5	Toops coops M.E.W.		BAT ACIONES	162 214267- 24 2 65 3 81	Total		Binesi a		252000	884686 451 1861:		900	
Finalia	756.45 754.3 760.0 761.8 756.2 757.4 756.3 761.0 761.0 761.0 763.3	10 0 13.3 1 16 6 29.3 19.0 17.6 16.0 19.3 20.5 15.8 16.8 20.2 17.7 15.8 16.8 20.2 20.4 22.1 23.3 21.5 17.1 23.2 21.1 23.3 22.1 23.3 22.4 22.3 22.4 22.3 22.4 22.3 22.4 22.3 22.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 22.3 23.4 23.4	938894331773969 988888 947557589 988888 947557697639987607758769763998755		15335110110134 65010 150131041421511711	unierte unierte unierte ldem Lluvia dem Lluvia ldem dem Lluvia ldem dem Lluvia ldem dem Lluvia ldem dem Lluvia Cubierte ldem dem Lluvia ldem dem ldem dem Lluvia ldem dem dem ldem dem dem dem ldem dem dem dem dem dem dem dem dem dem	M rejada. Mar gruesa. Rizada. Idem. Rizada. Idem. Marejada. Marejada. Marejada. Marejada. Marejada. Marejada. Marejada. Marejada. Marejada. Idem. Liana. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	712310 95	16.1 10 17 21 25.8 26. 29.4 3 24 27 20 20 21 22 22 23 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24	8.9 11 13 16 16 19.7 19 16	Málaga (3h Meilla. (3h Meilla. (3h Meilla. (3h Jaéa (3h Jaéa (3h Jaéa (3h Almeria (3h Mureia (3h Mureia (3h Almeria (3h Almeria (3h Almeria (3h Albaete (3h Ciudad Ecal (3h Ciudad	761.7 764.3 763.7 762.0 761.0 761.6 762.5 763.5 761.8 763.5 761.0 760.4 760.6 760.8 771.8 760.8 771.8 760.7 763.0 763.6 763.6 763.6 763.6	26.0 24.6 24.0 21.2 23.4 25.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.2 21.0 21.0	45565 777642 47832 ACC ACC ACC ACC ACC ACC ACC ACC ACC AC	S. NW SW ENE. S. W.	41101 00012 11003030 0111113330 3130470000	Despejade Idem	Liana. Uaima. Rizada.	10 6 5 27.2	25 24 24 28 28 29 27 29 4 24 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	2011 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

工道文 DLECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

à que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo à la circular de 1.º de Mays último, editados por indicación de la Diresción general de lo Contencioso del Estade & in de obtener una completa uniformidad 🕬 este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DIA

San Marcelo, obispo y mártir.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pentajos, 5,-Teléfene, 7